



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA.
INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“ADECUACIÓN DE PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO
CIUDADANO POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS
INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN
EL ESTADO DE MÉXICO”**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ALDO ISRAEL GARCÍA DÍAZ

DIRECTOR

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS.

Por haberme permitido llegar hasta este momento y haberme dado salud para lograr dar este gran paso.

A MI MADRE HILDA.

Por siempre estar conmigo y nunca dejarme caer en los momentos difíciles pero más que nada por el amor tan grande que me ha brindado.

A MI PADRE.

Por haberme enseñado a ser una persona de bien, por su perseverancia y constancia en esta etapa, pero más que nada por creer en mí.

A MIS HERMANAS GUADALUPE Y ABRIL.

Por ser mi motor para seguir adelante en la vida, además de soportar los momentos difíciles que vivimos durante este proceso.

**A MIS PADRINOS EMMANUEL Y
CITLALLI.**

Por ayudarme cuando lo necesite y darme el ánimo que tanto me faltó en muchos momentos de la vida, además de ser para mí un ejemplo de vida.

A MIS FAMILIARES.

Quienes en todo momento me dieron motivos para sonreír, por su cariño, por su apoyo y por todos los momentos que pasaron junto a mí.

Y a todas aquellas personas que tuve el agrado de conocer y que, sin ellas esto no hubiera sido posible, como lo fueron mis maestros, amigos, compañeros de generación.

**A TODOS USTEDES MUCHAS GRACIAS, ESPERO ALGÚN DÍA PODER
PAGAR TODO LO QUE USTEDES ME HAN BRINDADO.**

PRÓLOGO

Las candidaturas independientes, son algo novedoso en nuestro sistema electoral Mexicano, mismas que surgen del derecho Constitucional que cada ciudadano mexicano tiene para poder votar y ser votado, esto para los cargos de elección popular que se disputan en el país cada cierto tiempo.

Las candidaturas independientes son aquellas que no están patrocinadas por ningún partido político, sino que, más bien, este tipo de candidaturas son realizadas por aquellas personas que, al ejercitar su derecho a ser votados, siguen un proceso que la ley electoral marca para poder lograr el registro de una candidatura independiente, misma que, de ser aprobada por la autoridad correspondiente, podrá participar en las elecciones correspondientes para lograr un cargo de elección popular.

Dentro de este proceso, entra la figura de la recolección del apoyo ciudadano, para lo cual, la ley electoral proporciona a aquellos que aspiren a ser candidatos independientes un tiempo determinado para lograr esta recolección.

Así mismo, en el caso del tiempo para recabar el Apoyo Ciudadano para ser candidato a miembro o miembros de Ayuntamientos, la ley da un determinado plazo, el cual es general para todos los municipios, no contemplando que existe una gran diversidad poblacional y territorial en cada uno de los municipios, creando una gran desigualdad entre quienes tienen esta aspiración y que deben de reunir un porcentaje de la cantidad de electores contemplados en la lista nominal del municipio de que se trate..

Conforme a lo anterior mencionado, mi propuesta será enfocada en que aquellos ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes en los Municipios

con una mayor densidad poblacional y territorial, cuenten con un mayor tiempo el cual será el adecuado para recabar el apoyo ciudadano, creando de esta manera un equilibrio entre todos los aspirantes a candidatos independientes y así tener una mayor equidad electoral.

Esta propuesta ha sido debidamente considerada, ya que me he visto en la necesidad de cuestionar con las personas que han aspirado a acceder a un cargo de elección popular a través de la candidatura independiente, quienes me han manifestado sus inquietudes, comentarios y al mismo tiempo quienes han señalado que les parece novedosa, interesante pero sobre todo muy importante la propuesta que realizo, al considerar que en sí, el termino marcado en la ley para poder recaudar el número de apoyos necesarios para acceder al registro de sus candidaturas en ocasiones les resulta inadecuado.

Los entrevistados señalaron que, de continuar bajo esos criterios, deberán emplear mayor cantidad de recursos tanto materiales como humanos, situación que les pone al mismo tiempo en serias dificultades al estar reglamentado el monto de gastos a realizar, lo cual, les deja no solo en desigualdad, sino en indefensión y en completo desequilibrio con quienes son candidatos representantes de las diversas expresiones políticas que existen en nuestro país y en nuestro Estado de México, ante lo cual observo que mi propuesta tiene una plena razón de ser y que se cumple con la hipótesis planteada al caso concreto.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO

1.1. DURANTE EL PORFIRIATO.....	1
1.2. ELECCIÓN DE FRANCISCO I. MADERO	6
1.3. ELECCIÓN DE VENUSTIANO CARRANZA	9
1.4. ELECCIÓN DE ÁLVARO OBREGÓN.....	11
1.5. ELECCIÓN DE PLUTARCO ELÍAS CALLES	12
1.6. CREACIÓN DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO (PNR).....	13
1.7. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL SIGLO XXI EN MÉXICO	18

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA ELECTORAL

2.1. DERECHO	22
2.2. DERECHO ELECTORAL.....	25
2.3. VOTO	27
2.3.1. CARACTERÍSTICAS DEL VOTO	29
2.3.2. REQUISITOS PARA OBTENER EL DERECHO AL VOTO.....	32
2.4. CANDIDATO	34
2.5. CANDIDATO INDEPENDIENTE.....	37
2.6. CASILLA.....	38
2.6.1. INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS	40
2.6.2. TIPOS DE CASILLAS	45
2.7. ELECCIONES.....	46
2.7.1. CLASES DE ELECCIONES	49

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO

3.1. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SER CANDIDATO INDEPENDIENTE	50
3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	50

3.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	53
3.2 ANÁLISIS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUANTO A CONSTITUIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA GOBERNADOR, DIPUTADO Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS	58

CAPITULO CUARTO

ADECUACIÓN DE PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	76
4.2. EXPOSICIÓN DE CASOS PRÁCTICOS.....	78
4.3. ANÁLISIS COMPARATIVO CON OTROS PAÍSES QUE HAN IMPLEMENTADO LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	82
4.3.1. ALEMANIA	82
4.3.2. IRLANDA	83
4.3.3. FRANCIA	84
4.3.4. ESTADOS UNIDOS.....	85
4.3.5. CHILE	87
4.4. OPINIÓN DE EXPERTOS EN LA MATERIA	88
4.5. ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE OTORQUE UN PLAZO PROPORCIONAL A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO, EN BASE A LA DENSIDAD POBLACIONAL DE CADA MUNICIPIO	95
CONCLUSIONES.	99
PROPUESTA	101
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	103

INTRODUCCIÓN

Mi agrado en este tema, surge por el interés que tengo por el funcionamiento de los procesos electorales en el Estado de México, además de las formas en como la sociedad participa en el proceso de selección de aquellos que nos representan, pero sobre todo por mi interés en saber cómo una persona sin afiliación a un partido político puede no solo aspirar sino que también se ve en la posibilidad de participar en una contienda electoral a nivel Local y Municipal.

La idea de este tema de investigación surge al percatarme que, el plazo que la ley electoral marca para recabar el apoyo ciudadano en un porcentaje de la cantidad de electores que contiene la lista nominal de su Municipio, para lograr una Candidatura Independiente a Miembros de Ayuntamientos, es el mismo para todos los Municipios pero la ley no toma en cuenta que existe una gran diferencia entre los Municipios en cuestión del número de habitantes que contienen, ya que si bien es cierto establece un porcentaje de electores, no menos cierto es que tal cantidad varía de acuerdo a la gran mayoría de los municipios en el Estado de México.

Esta diferencia crea una desigualdad en el proceso de recaudación del apoyo ciudadano, puesto que al contar con un tiempo general para todos los municipios, algunos aspirantes a candidatos independientes tienen que realizar un esfuerzo mayor tanto de recursos materiales como humanos que otros para recabar el número que se les requiere para lograr el registro de su candidatura, dejando a varios en el camino o simplemente renunciando a la posibilidad de lograr la candidatura puesto que el tiempo les es enormemente insuficiente.

Al final de este trabajo de investigación pretendo proponer que a los aspirantes a Candidatos Independientes a la presidencia de los municipios más

grandes en el Estado de México, se les proporcione un mayor tiempo para que de esa forma, logren su registro y así competir en las respectivas elecciones.

En mi primer capítulo, estudiare la figura del Candidato Independiente a través del tiempo en nuestro país, así como, quienes se postularon a puestos de elección popular siendo candidatos independientes y pudieron cumplir con la cuota de apoyos ciudadanos requerida.

En mi segundo capítulo, analizare los conceptos esenciales en materia electoral, mismos que realice la búsqueda de entre varios autores, que han manifestado sus definiciones al respecto, así como su opinión sobre el tema, los cuales me ayudaron a formar un concepto propio.

En el tercer capítulo, analizare el procedimiento legal electoral que se debe seguir para lograr postularse constitucionalmente a un Candidatura Independiente, así como, los requisitos con los que debe contar una persona para lograr el registro de una candidatura.

En el cuarto capítulo, analizare la problemática que existe sobre el tema, así como aportar de mi parte una posible solución a esta problemática, con lo cual se evidenciara la veracidad de mi hipótesis.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación tuve que hacerlo bajo ciertos métodos los cuales fueron:

MÉTODO HISTÓRICO: El método histórico o investigación histórica, es un proceso de investigación empleado para reunir evidencia de hechos ocurridos en el pasado y dada su especial importancia se llega a su posterior formulación de ideas o teorías sobre la historia.

Este método fue empleado de manera particular en el capítulo primero del presente trabajo de investigación, puesto que lleva por nombre: Antecedentes Históricos de las Candidaturas Independientes en México, además de que, estos son un elemento esencial para la realización de la tesis.

MÉTODO ANALÍTICO: Es aquel método de investigación que consiste en el desmembramiento de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos de cada parte y así poder reunir elementos fundamentales para la sustentación del tema.

Este método lo utilice en los capítulos segundo y tercero del trabajo de investigación, ya que se analiza los conceptos en materia Electoral, y por su parte en el capítulo tercero se estudiara los requisitos que pide la Ley para la constitución de una Candidatura Independiente.

MÉTODO DOCUMENTAL: Es el método basado en la revisión de diversos materiales como lo son: textos, artículos, bibliografías, videos, películas entre otros ya existentes sobre un tema y que pueden ser utilizadas para dar inicio o traer a flote un tema ya tratado.

Este método fue utilizado en los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto, ya que para la realización de cada uno de ellos es fue necesario indagar en textos de diversos autores expertos en la materia, además de estudiar las leyes en materia electoral.

MÉTODO SISTEMÁTICO: Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis.

Este método es el que utilice para el capítulo cuarto, del trabajo de investigación, puesto que en este se presentara mi propuesta detallada sobre candidatos independientes.

MÉTODO DIALECTICO: La realidad no es inmutable, está sujeta a contradicciones, evolución y desarrollo perpetuo, ante lo cual, al tratarse de una ciencia jurídica, el derecho electoral y el derecho constitucional, van en constante cambio y adaptación a la realidad social, plasmando sobre todo que la ley siempre corresponde a las necesidades de una realidad social, método que ha sido aplicado en los capítulos tres y cuatro del presente trabajo de tesis.

MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES JURÍDICAS: se basa en el sistemático, para no llevar a una confusión entre las instituciones, puesto que éstas deben ser agrupadas; aquí se consigue una estructura con base en todas las instituciones que tengan que ver con una rama del Derecho de manera específica. Método que fue aplicado en el capítulo cuarto del presente trabajo, precisamente al momento de enfrentar la realidad del tema y la propuesta que planteo al problema encontrado.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO

1.1. DURANTE EL PORFIRIATO

El Porfiriato ha sido uno de los periodos más trascendentales en la historia de la conformación socio-jurídica y política de nuestro país, siendo Porfirio Díaz, Presidente de la República Mexicana en diversas ocasiones, durante el periodo transcurrido entre los años 1877 a 1880, y de 1884 hasta 1911, en siete periodos presidenciales distintos, los cuales, solo fueron interrumpidos por cuatro años, en el periodo de 1880 a 1884 periodo donde gobernó Manuel del Refugio González Flores, quien fue un militar de la entera confianza y muy cercano del General Porfirio Díaz, al cual, le encomendaría en este periodo el cargo de titular de la Secretaría de Fomento y después, la gubernatura de Oaxaca.

Cabe resaltar que, en esta época no existía como tal, la figura de los partidos políticos, ni mucho menos la pluralidad política como hoy en día, sino que, los candidatos a la Presidencia, se presentaban el mismo día de las elecciones y sin previo registro, ante lo cual, se podría decir que, todos los candidatos tendrían por ello, el carácter de independientes, al no contar con una representatividad política partidista, y además de que, la forma de emitir el voto era indirecta, esto quiere decir que, los ciudadanos no elegían directamente al Presidente de la Republica, sino que, ellos elegían a un elector quien a su vez, en esa representación, designaba al Presidente de la Nación, por el periodo de tiempo correspondiente el cual era de cuatro años.

Con la caída de Sebastián Lerdo de Tejada, asume como Presidente Provisional de la República, el General Porfirio Díaz, mismo que, convoca a

elecciones para la Presidencia de la República en el año de 1877, conteniendo únicamente como candidatos a la Presidencia José María Iglesias y el mismo, Porfirio Díaz, quedando éste último, como vencedor por una gran diferencia de votos.

“El 5 de mayo, Porfirio Díaz asume la presidencia constitucional de la República para el cuatrienio 1877-1880. —Porfirio Díaz toma posesión como presidente constitucional de México”.¹

Es controversial que fuere el mismo Porfirio Díaz, quien había no solo acuñado sino también defendido la frase célebre de: **“Sufragio efectivo no reelección”**, haciéndola efectiva en el denominado: **Plan de Tuxtepec**, en donde el mismo Díaz, pedía la no reelección, además de que, la Constitución de 1857 en su artículo 97°, no la permitía, teniendo el representante que dejar el poder después de su cuatrienio, por lo cual, decide que el candidato para obtener la Presidencia en las elecciones de 1880, lo fuera el general Manuel del Refugio González Flores, quien fuera compadre de Porfirio Díaz y así, tener a alguien de confianza en el poder, para que después del mandato de Manuel González, el propio Porfirio Díaz volviera sin problema a la Presidencia de la Nación.

“En su primer periodo, Porfirio Díaz únicamente promovió la reforma al artículo 78, para establecer que el presidente pudiera reelegirse cuatro años después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, disposición que se hizo extensiva a los gobernadores (1878).”²

¹ PDF, “Porfirio Díaz y el Porfiriato Cronología (1830-1915)”, Pablo serrano Alvares, formato electrónico, México, 2012, p. 61

² PDF, “La Evolución Constitucional de México en el siglo XIX”, Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. p. 11

Manuel González, no sería el único candidato que compitiera para las elecciones de 1880, ya que, también se presentaron como candidatos: Justo Benites, Ignacio Mejía, Trinidad García Cadena, Manuel María Zamacona e Ignacio L. Vallarta Ogazón, todos ellos amigos del general Porfirio, pero la poderosa maquinaria porfirista le daría el poder a Manuel González.

El 27 de julio de 1880, se realizan en el país elecciones primarias para elegir Presidente de la República y el 12 de julio del mismo año, se llevan a cabo elecciones secundarias para la elección de Presidente de la República, en las cuales es declarado vencedor el general Manuel González.

Para las elecciones de 1884, aparece en la escena política del país quien sería el eterno rival de Porfirio Díaz en las elecciones presidenciales, y quien en varias ocasiones acusara al General Díaz, de haberle robado las elecciones presidenciales y declarándose Presidente legítimo, conocido como el candidato perpetuo, Don Nicolás Zúñiga y Miranda.

Para las elecciones de 1884, se presentaron solo dos candidatos al cargo de Presidencia de la República, mismos que fueron: el General Porfirio Díaz y Don Nicolás Zúñiga y Miranda, ganando las mismas el General Porfirio Díaz.

“El 25 de septiembre, la comisión escrutadora de la Cámara de Diputados para las elecciones presidenciales da a conocer el resultado de las mismas, donde es declarado ganador Porfirio Díaz.”³

Ya siendo Presidente de la República por segunda vez, Porfirio Díaz, reforma la Constitución en su artículo 98°, esto con la finalidad de perpetuar su interés

³ PDF, “Porfirio Díaz y el Porfiriato Cronología (1830-1915)”, Pablo Serrano Alvares, México, 2012, p. 130

personal de reelegirse indefinidamente a la candidatura de la Presidencia de la República.

“...De nueva cuenta se modificó el artículo 78, primero, para establecer que el presidente de la República, sí podría reelegirse al periodo constitucional inmediato, extendiendo dicha posibilidad a los gobernadores (21 de octubre de 1887).”⁴

Para las elecciones de 1888, Porfirio Díaz, que ya había reformado la Constitución Federal esto, con la intención de poder ser reelecto indefinidamente, con lo cual no tiene impedimento alguno para postularse para las elecciones y su rival sería nuevamente Don Nicolás Zúñiga y Miranda, saliendo de nueva cuenta vencedor Porfirio Díaz, para las elecciones de 1892 serían los mismos dos candidatos, siendo vencedor de igual manera Porfirio Díaz, en 1896 sucede exactamente lo mismo, son los mismos dos candidatos y gana las elecciones Porfirio Díaz, para el año 1900, sigue siendo de igual forma los mismos dos candidatos y nuevamente resulta vencedor el General Porfirio Díaz.

Para el año 1904 se reforma el régimen de tiempo que ostentaría el cargo de Presidente de la República en el poder, con dicha reforma se cambiaría de cuatrienio (cuatro años) a sexenio (seis años), y para las elecciones de ese año nuevamente son candidatos Porfirio Díaz y Nicolás Zúñiga y Miranda, resultando vencedor Porfirio Díaz.

En las elecciones de 1910, existiría en la escena política nacional, un nuevo candidato a la Presidencia de la República, el cual sería Don Francisco I. Madero,

⁴ PDF, “La Evolución constitucional de México en el siglo XIX”, Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. p. 12

quien había recorrido el país entero con su ideología basada en el Antirreeleccionismo, creando junto con varios compatriotas para ello, el denominado: Club Antirreeleccionista, mismo que, más adelante se convertiría en el Partido Nacional Antirreeleccionista, siendo candidatos por este Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación en las elecciones de ese año: Francisco I. Madero y Francisco Vásquez Gomes respectivamente a los cargos señalados con lo que observamos la aparición de los primeros partidos políticos en competir en una elección en nuestro país.

El 7 de Junio, en una de sus tantas giras por la República Mexicana, Francisco I. Madero, fue apresado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, esto bajo los cargos de encubrimiento de la fuga de Roque Estrada, además de ser acusado de promover la rebelión en San Luis Potosí y ultrajes a las autoridades de Monterrey, siendo recluido en la penitenciaría de la ciudad de Monterrey, de donde, después fuera trasladado a la penitenciaría de San Luis Potosí.

El 26 de junio, se realizan las elecciones para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, siendo candidato Francisco I. Madero, quien continuaba en prisión al momento de las elecciones. Porfirio Díaz y Don Nicolás Zúñiga y Miranda, compitieron en esta elección saliendo de tal elección como vencedor el general Porfirio Díaz.

“El 26 de junio, estando Francisco I. Madero en prisión, se realizan las elecciones primarias para elegir candidatos a la presidencia y vicepresidencia del país, para el sexenio 1910-1916. Resultan electos Porfirio Díaz (octavo periodo) y Ramón Corral (segundo periodo), respectivamente. Díaz obtuvo 18 625 votos contra 196 del candidato opositor

Francisco I. Madero. Flota en el aire la impresión de que se comete un fraude electoral.”⁵

El triunfo de Porfirio Díaz, en estas elecciones hizo explotar la inconformidad del pueblo ante el que se desenmascara de manera obvia el fraude electoral que existía en esos tiempos, por parte de los Reeleccionistas puesto que no era creíble que tan poca gente votara por Francisco I. Madero, quien ya gozaba del apoyo popular y del que su planteamiento anti reeleccionista había sido del pleno agrado de la población quienes ya no querían a Porfirio Díaz en el poder; este evento sería el precursor de la Revolución Mexicana.

1.2. ELECCIÓN DE FRANCISCO I. MADERO

Después de las elecciones de 1910 donde oficialmente resulta ganador Porfirio Díaz, Francisco I. Madero por fin es liberado de la penitenciaría de San Luis Potosí, pero no de manera plena, ya que se otorgó su semilibertad impidiéndole salir de los límites de la Ciudad, pero el día 6 de octubre de ese año, Francisco I Madero, vestido de mecánico se escapa de la Ciudad de San Luis Potosí, con destino a San Antonio Texas, Estados Unidos, donde se encontraría con sus aliados políticos y empezarían a redactar el denominado: Plan de San Luis Potosí, en el cual se plasman las ideas que dan origen a la Revolución Mexicana.

“Del 20 al 23 de octubre, Francisco I. Madero comienza a redactar el Plan de San Luis Potosí, ayudado por Roque Estrada, Federico Gonzáles Garza, Juan Sánchez Azcona, Enrique Bordes Mangel y Ernesto Fernández. En él se declaran nulas las elecciones, Madero se asume como presidente provisional y se hace un llamado a todos los

⁵ PDF, “Cronología de la Revolución (1906- 1917)”, Pablo Serrano Alvares coordinador, formato electrónico, México, 2011, p. 64

mexicanos a tomar las armas en contra del gobierno de Porfirio Díaz, a partir de las 6 de la tarde del domingo 20 de noviembre de 1910.”⁶

El 20 de noviembre de 1910, se da la proclamación el Plan de San Luis, el cual es considerado como el documento político que exigía el respeto al voto y al proceso electoral, dando inicio a través del mismo la Revolución Mexicana, movimiento armado de nivel nacional, mismo que en su origen sería encabezado por el propio Francisco I. Madero y como consecuencia de tal movimiento, el general Porfirio Díaz terminaría por rendirse renunciando a la Presidencia de la República en el año de 1911 y exiliándose en Francia poco tiempo después.

Con la renuncia de Porfirio Díaz, ocupa el cargo como Presidente interino, el en ese entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra, quien convoca a elecciones para Presidente de la República en el año de 1911, existiendo tres candidatos a la Presidencia, el mismo Francisco León de la Barra, Emilio Vázquez Gomes y el candidato de la Revolución Mexicana, Francisco I. Madero siendo este último vencedor de estas elecciones.

“El 2 de noviembre, se declara el triunfo de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez a la presidencia y vicepresidencia de la República, respectivamente.

El 5 de noviembre, se publica el bando que anuncia el triunfo de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez en el proceso electoral.

⁶ PDF, “Cronología de la Revolución (1906- 1917)”, Pablo Serrano Alvares coordinador, formato electrónico, México, 2011, p. 73

El 6 de noviembre, Francisco I. Madero protesta como presidente constitucional.”⁷

El 19 de Diciembre de 1911, ya como Presidente de la República en funciones Francisco I. Madero, promulga la Ley Electoral, en donde, por primera vez, se reconoce la constitución de Partidos Políticos y además, se habla de Candidatos Independientes, los cuales curiosamente fueron denominados: Candidatos no Dependientes de Partidos Políticos.

“El 19 de diciembre de 1911 se publicó la nueva Ley Electoral, que sustituyó a la legislación de 1901, aunque persistía la elección indirecta en primer grado es la primera legislación que reconoció a los candidatos sin partido y antepuso la igualdad de derechos, tanto para los candidatos partidistas como para los candidatos sin partido. Cabe mencionar que por primera vez la ley los denominó “candidatos independientes” (Ley Electoral 1911, artículos 12 y 22).”⁸

En Febrero del año de 1913, un grupo de militares conspiradores logran poner en libertad a los Generales Bernardo Reyes y Félix Díaz, quienes habían sido encarcelados por sus intentos de rebelión en contra del nuevo régimen, dando inicio a un golpe militar en contra del gobierno de Francisco I. Madero, evento mejor conocido como: la Decena Trágica, el cual comenzó el 1 de febrero de 1913 con un intento fallido de apoderarse del Palacio Nacional por las fuerzas opositoras, siendo repelidas hacia La Ciudadela, el general Bernardo Reyes muere a las puertas del Palacio Nacional y el general Victoriano Huerta asume el cargo de comandante

⁷ PDF, “Cronología de la Revolución (1906- 1917)”, Pablo Serrano Alvares coordinador, México, 2011, p. 133

⁸ Cfr. HERNÁNDEZ Olmos María, “La Importancia de las Candidaturas Independientes”, tribunal electoral del poder judicial de la federación, México, 2011, p. 23

militar de la plaza de la Ciudad de México, mismo que después traicionaría al Presidente Madero.

Más tarde, el 18 de febrero de ese mismo año, el Presidente Francisco I Madero y el Vicepresidente José María Pino Suarez son hechos prisioneros en el Palacio Nacional. Los generales Victoriano Huerta y Félix Díaz, firmarían el pacto de la embajada o de la Ciudadela, en el cual se declaraba inexistente y desconocido el Poder en funciones.

Un día más tarde el 19 del mismo mes de febrero del año de 1913, al ser coaccionados duramente, el Presidente Madero y Pino Suarez, firman su renuncia a la Presidencia y Vicepresidencia respectivamente, dejando en su lugar como Presidente Interino al Ministro de Relaciones Exteriores, Manuel María Lascuráin, quien nombra como Ministro de Gobernación al General Victoriano Huerta, 45 minutos después el propio Lascuráin, renuncia a la Presidencia de la República y Victoriano Huerta protesta el cargo de Presidente de la República, días después es asesinado cerca de la penitenciaría de la Ciudad de México, Francisco I. Madero, junto con quien fuera su Vicepresidente José María Pino Suarez.

1.3. ELECCIÓN DE VENUSTIANO CARRANZA

Venustiano Carranza, conforme al Plan de Guadalupe sería el encargado del Poder Ejecutivo después del derrocamiento de Victoriano Huerta, el 20 de agosto de 1914, protesta el cargo como Presidente Interino. El 5 de febrero de 1917, promulga la nueva Constitución la cual tendría como objeto el restablecimiento de la Constitución de 1857, además de que, contemplaría el cambio del voto de los electores de forma indirecta a forma directa, esto quiere decir, que los ciudadanos elegían mediante el voto directo a quien ocuparía el cargo de Presidente de la

República, además de que, el periodo Presidencial sería reformado nuevamente de seis regresaría a cuatro años.

“Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, promulga por bando solemne la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857.”⁹

El 6 de febrero de 1917, Venustiano Carranza expide convocatoria para las elecciones para Presidente de la República, Diputados y Senadores, en las cuales participarían en la contienda para Presidente de la República, por el Partido Liberal Constitucionalista Venustiano Carranza, el General Álvaro Obregón quien había pactado con Carranza en apoyarlo en estas elecciones, siempre y cuando el mismo Carranza, lo apoyara en las elecciones de 1920, el General José Pablo González, y quien fuera el único rival electoral de Porfirio Díaz, Don Nicolás Zúñiga y Miranda, los últimos tres participarían como Candidatos Independientes, ganando la contienda electoral Venustiano Carranza, mismo que protesto el cargo como Presidente Constitucional de la República el día 1 de mayo de 1917.

Como Presidente Carranza promulga la Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de junio de 1918, en la cual en su artículo 107 textualmente señalaba:

“Artículo 107.- Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de estos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del distrito, siempre

⁹ PDF, “Cronología de la Revolución (1906- 1917)”, Pablo Serrano Alvares coordinador, México, 2011, p. 278

que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tenga un programa político al que deben dar publicidad y se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

Para que un candidato a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastara que llene las condiciones anteriores; pero solo se exigirá que este apoyado por cincuenta ciudadanos der cualquier Distrito Electoral del Estado.”¹⁰

En este artículo, no solo se menciona la figura de Candidato No Dependiente de Partido Político (Candidato Independiente), si no que, por primera vez a estos candidatos se les pide como requisito de procedencia para su registro para la contienda Electoral, contar con el Apoyo Ciudadano.

1.4. ELECCIÓN DE ÁLVARO OBREGÓN

Para el año de 1920, el Presidente Carranza rompe el pacto que tenía con Álvaro obregón mismo que consistía en apoyarlo en las elecciones de ese mismo año, ya que, el mismo Carranza decide postular como candidato a la Presidencia de la Republica al Ingeniero Ignacio Bonillas, lo que provoco que Álvaro Obregón, proclamara el Plan de Agua Prieta, el 23 de abril de 1920, el cual desconocía el gobierno de Venustiano Carranza principalmente; este plan traería como consecuencia el asesinato del entonces Presidente Venustiano Carranza en Tlaxcalaltongo, Puebla, el 21 de mayo del mismo año, lo que provoco que el Congreso de la Unión designara como Presidente Interino a Adolfo de la Huerta para terminar con el Periodo Presidencial de Carranza.

¹⁰ Ley para la elección de poderes federales de 1918

El 5 de Septiembre de 1920, participarían tres candidatos al cargo de Presidente de la República: el General Álvaro Obregón como Candidato Independiente; por el Partido Nacional Republicano el ingeniero Alfredo Robles Domínguez y por última vez, compitiendo como Candidato Independiente en las Elecciones Presidenciales, Don Nicolás Zúñiga y Miranda, por lo que después de una nutrida elección resulta ganador de las mismas el General Álvaro Obregón.

“El 26 de octubre, se hacen oficiales las cifras de la elección; Álvaro Obregón es declarado triunfador con un total de 1 131 751 votos, por 47 442 de Robles Domínguez...”¹¹

Don Nicolás Zúñiga y Miranda en esta elección alcanzaría la histórica cantidad de 2,357 votos.

1.5. ELECCIÓN DE PLUTARCO ELÍAS CALLES

En las elecciones Presidenciales del año de 1924, participarían como contendientes a la misma, Plutarco Elías Calles por los Partidos Laboralista y por el Partido Nacional Agrarista y el General Ángel Flores, quien fue apoyado por grupos conservadores como el Sindicato Nacional de Agricultores, pero fue postulado como Candidato Independiente, triunfando en las elecciones presidenciales Plutarco Elías Calles.

“El 27 de septiembre, el Congreso declara triunfador de las elecciones presidenciales a Plutarco Elías Calles...”

¹¹ PDF, “Posrevolución y Estabilidad Cronología (1917-1967)”, Elisa Aguilar Casas y Pablo Serrano Alvares, Formato Electrónico, México, 2012, p. 47

El 1 de diciembre, Plutarco Elías Calles toma posesión como presidente de la República para el periodo 1924-1928.”¹²

Para el año de 1928, el entonces Presidente Plutarco Elías Calles, promueve la reforma a la Constitución Federal en su artículo 83°, la cual con esta reforma, permite la Reelección Presidencial, además de que, nuevamente modifica el periodo de tiempo para el cargo de Presidente de la República en el poder regresando de cuatro años a seis años.

1.6. CREACIÓN DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO (PNR)

Con la Constitución Reformada, en el año de 1928 se celebran elecciones para la Presidencia de la República, en las cuales solo participaría Álvaro Obregón, mismo que resultaría ganador del cargo de Presidente de la República, puesto que sus opositores en la contienda electoral habían sido asesinados antes de las elecciones presidenciales, dichos contendientes fallidos fueron Francisco Roque Serrano Barbeytia, quien fuera asesinado en Huitzilac, Estado de Morelos y Arnulfo R. Gomes quien fue asesinado en Veracruz.

Ante estas circunstancias se deja a Álvaro Obregón, como único candidato a las elecciones de ese año, mismas que por obviedad ganaría con el 100% de los votos, puesto que como ya se ha referido, era el único candidato a la Presidencia de la República, pero Álvaro Obregón no tendría oportunidad de tomar posesión de la Presidencia de la República, ya que, el 17 de julio, en la Ciudad de México, Álvaro Obregón fue asesinado en el restaurante: “La Bombilla”, a manos de José de León Toral.

¹² PDF, “Posrevolución y Estabilidad Cronología (1917-1967)”, Elisa Aguilar Casas y Pablo Serrano Alvares, Formato Electrónico, México, 2012, p. 59

Debido a la muerte de Álvaro Obregón, el Congreso a petición del aun Presidente en funciones Plutarco Elías Calles, designa como Presidente Interino a Emilio Portes Gil, quien tomaría el poder el primero de diciembre de 1928, hasta que se celebraran nuevas elecciones en el país.

“... En la junta de generales con mando de tropas, el presidente Calles hizo ver que el país necesitaba a un civil. No dio nombres. No eligió directamente. Fue más tarde el congreso quien, de acuerdo con las formas legales abiertas y las sugerencias veladas de Calles eligió al licenciado portes gil –Obregonista- como presidente que debía gobernar hasta que se celebraran nuevas elecciones.” ¹³

Ya como expresidente, Plutarco Elías Calles, funda el Partido Nacional Revolucionario (PNR), mismo que se declara legalmente constituido el 4 de marzo de 1929, en el Teatro de la República (antes Teatro Iturbide) en Querétaro, surgiendo éste como un partido aglutinador de corrientes, de fuerzas políticas distintas, que pretendía cambiar el país, de un país de caudillos, a un país de instituciones, y para esto, el PNR nace de la aglutinación de todos los interesados en formar una carrera política, así como, de los partidos y asociaciones políticas tanto Locales, Regionales o Estatales, de esa forma se garantizaría la transición del poder pacíficamente y no como se venían dando en cada cambio de gobierno, con movimientos armados.

Para las elecciones de 1929 el PNR lanzaría a su primer candidato a la Presidencia de la República, el cual sería Pascual Ortiz Rubio, mismo que competiría en las elecciones con José Vasconcelos, quien era el candidato del

¹³ Cfr. CASANOVA González Pablo, “El Estado y los Partidos Políticos en México”, Ed. Era, México, 1981, P. 112

Partido Antirreeleccionista y con Pedro Rodríguez Triana, quien era candidato Independiente y estaba apoyado por Bloque Nacional Obrero y Campesino de México, (estos dos últimos partidos políticos no estaban oficialmente constituidos).

El 17 de Noviembre de ese año se llevan a cabo elecciones para la Presidencia de la República y días después, se dan a conocer los resultados donde Pascual Ortiz Rubio, es declarado ganador a la Presidencia de la República.

“El 28 de noviembre, se dan a conocer los resultados de la elección presidencial. Pascual Ortiz Rubio es declarado ganador con un total de 1 948 848 votos, por 110 979 de José Vasconcelos.”¹⁴

Pedro Rodríguez Triana, solo alcanzaría la cantidad de 23,000 votos; José Vasconcelos desconoce la victoria electoral de Pascual Ortiz Rubio y proclama el Plan de Guaymas, donde se declara Presidente Electo de México, pero al tener poco apoyo social este movimiento fracasaría.

Pascual Ortiz Rubio protestaría el cargo de Presidente de la República, el 5 de enero de 1930.

Como presidente Pascual Ortiz Rubio logra la inclusión del principio de No Reección en la Constitución Federal, reformando para ello, el artículo 83°, pero aún permanecía la duración sexenal del presidente.

En el año 1933, el PNR tendría su primera transformación puesto que pasa de ser una asociación de partidos a un verdadero partido político, con la inscripción de

¹⁴ PDF, “Posrevolución y Estabilidad Cronología (1917-1967)”, Elisa Aguilar Casas y Pablo Serrano Alvares, Formato Electrónico, México, 2012, p. 77

todos y cada uno de los miembros individualmente, con lo cual, se libraría de rupturas internas en el propio partido y acabaría con todos los pequeños partidos, además de imponer que, para la imposición de candidatos estos tendrían que pertenecer al partido.

Para las elecciones de 1934, mismas que abrirían al plano sexenal en la encomienda presidencial, así mismo, participarían como candidatos, por el PNR el general Lázaro Cárdenas del Río, por el Partido Antireeleccionista Antonio Ignacio Villareal, por el Partido Comunista Mexicano Hernán Laborde y como Candidato Independiente Adalberto Tejeda, quien para su candidatura fue apoyado por los Grupos Socialistas Independientes, Cárdenas resulta triunfador con un total de 2,268,507 votos, el 98% de la elección y toma posesión de la Presidencia de la Nación el 1 de diciembre de ese mismo año.

Como Presidente en funciones, Lázaro Cárdenas transforma al Partido Nacional Revolucionario (PNR), mismo que pasaría a llamarse: Partido de la Revolución Mexicana (PRM), el 30 de marzo de 1938, cambiándolo de, una unión de partidos locales y estatales (creada por Plutarco Elías Calles), a una organización más corporativa, la cual, pretendía que los intereses del pueblo fueran representados por los llamados: sectores, los cuales serían: Obrero, Campesino, Popular y Militar, para que, de esa forma, el Estado tuviera total control de la sociedad.

“El 30 de Marzo de 1938 se firmó el “Pacto Constitutivo del Partido de la Revolución Mexicana”. Los Integrantes del “Pacto” quedaron organizados en forma de sectores. La Confederación Campesina Mexicana los Sindicatos Campesinos, y las ligas de Comunidades Agrarias formaron el “Sector Campesino”. La CTM, la CROM, la

CGT, el Sindicato de Mineros y el Sindicato de Electricistas formaron el “Sector Obrero”. Los miembros del Ejército y de la Marina - como ciudadanos y “no como corporaciones” formaron el “Sector Militar”. Los cooperativistas, los artesanos, los industriales, los agricultores y comerciantes en pequeño, los aparceros - “mientras subsistieran” – los profesionales, y los empleados de la agricultura, de la industria y del comercio – mediante afiliación individual – formaron el “Sector Popular”.”¹⁵

En ese mismo año se funda el Partido Acción Nacional (PAN), encabezado por Manuel Gómez Morin junto con Efraín González Luna, Aquiles Elorduy, Luis Calderón Vega, entre otros; partido que nacía con una ideología de índole humanista y cuyos estatutos, fueron aprobados por el Congreso Constituyente, el 15 de septiembre de 1939.

En 1940 se celebrarían nuevamente Elecciones Presidenciales, en las que participarían: por el PRM, el General Manuel Ávila Camacho, por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional, Juan Andreu Almazán quien también fue apoyado por otros partidos como el Partido Laboralista Mexicano y el PAN y como Candidato Independiente Rafael Sánchez Tapia.

El 7 de Junio de ese año se llevan a cabo las elecciones en las cuales se registran enfrentamientos entre los partidarios de los candidatos a la Presidencia, lo cual dejó a 30 muertos y a 158 heridos, un mes después se dan a conocer los resultados de la elección donde Ávila Camacho resulta ganador a la Presidencia de la República.

¹⁵ Cfr. CASANOVA González Pablo, “El Estado y los Partidos Políticos en México”, Ed. Era, México, 1981, P.120

“El 15 de agosto, queda instalado el Colegio Electoral, y luego de calificar las elecciones, como lo exige la Constitución, se produce el resultado inapelable: Ávila Camacho, 2 476 641 votos; Almazán 15 101 y Sánchez Tapia 9840.” ¹⁶

El Presidente Manuel Ávila Camacho, el 7 de enero de 1946, promulga la nueva ley electoral misma que en su artículo 60° establece:

“Artículo 60.- Las candidaturas para Presidente de la Republica se registraran ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral; las de senador, en la Comisión Local Electoral de la entidad respectiva y las de Diputado en el Comité Electoral Distrital que corresponda. Solamente los partidos podrán registrar candidatos...” ¹⁷

Con la cual se da fin a las Candidaturas Independientes al no contar estas con un sustento legal que las ampare.

1.7. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL SIGLO XXI EN MÉXICO

Para el año de 2006, en la Constitución establece en su artículo 35°, los derechos de los ciudadanos mexicanos y donde se consagra el derecho de votar y ser votados, sin restringir o condicionar lo postulación de un candidato por un Partido Político.

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

¹⁶ PDF, “Posrevolución y Estabilidad Cronología (1917-1967)”, Elisa Aguilar Casas y Pablo Serrano Alvares, México, 2012, p. 138

¹⁷ Ley electoral del 7 de enero de 1946

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;...”¹⁸

Situación que llevo a que, en ese año, Jorge G. Castañeda solicitara su registro como candidato independiente a la Presidencia de la República ante el Instituto Federal Electoral (IFE), candidatura que le fue rechazada, lo que lo llevo a promover un Juicio de Amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con el motivo de que algunos artículos del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales (COFIPE) eran anticonstitucionales. Tal amparo fue desechado bajo el argumento de que la constitucionalidad de las leyes no pueden ser cuestionadas bajo la vía del Amparo.

Dado la resolución emitida por la Corte a su Petición de Amparo, Jorge G. Castañeda decidió acudir ante los Organismos Internacionales, como fue: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual, resolvió que sus derechos no habían sido violentados, pero sostuvo que el Estado Mexicano debía reformar sus normas legales.

Para el año siguiente, vuelve a la Constitución pero de manera más escondida el monopolio de los Partidos Políticos de imponer candidatos a cargos de elección popular, esto en el artículo 116 fracción IV, inciso e:

“Artículo 116. (...)

(...) IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Vigente en el año 2016

(...) e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;”¹⁹

De igual manera, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en su artículo 218° se establece:

“Artículo 218.- 1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.”²⁰

En el año 2012 se reforma la Constitución Federal, la cual le otorga a los ciudadanos mexicanos, el derecho a la postulación como Candidato Independiente, pero el Congreso de la Unión no expide reglamentación alguna para estas candidaturas.

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. (...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos

¹⁹ DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 13 de Noviembre del 2017.

²⁰ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en el año 2008

así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”²¹

No es, si no hasta, el mes de Mayo del año 2014, fecha en la que en el Congreso de la Unión, se expide la denominada: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual, ya se considera y reglamenta a la figura de las Candidaturas Independientes en diversos cargos de elección popular y con ello, se trajo como consecuencia electoral el hecho de que, hubiera Candidatos Independientes a distintos cargos de elección popular como son los casos de:

Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón (El Bronco), quien se postula como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro gana las elecciones con el 48.824% de la elección y convirtiéndose así, en el primer ciudadano que como Candidato Independiente en ganar una gubernatura en México. José Pedro Kumamoto Aguilar, mismo que se Postularía como Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito 10 con sede en Zapopan, Jalisco; y así con esa figura, ganó la elección en el año de 2015 con el 37.52 del padrón electoral. Manuel Clouthier Carrillo, quien se postuló como candidato independiente a la senaduría por el Estado de Sinaloa por el 5 distrito con sede en Culiacán y gano la elección con el 42.45 del padrón electoral. José Alberto Méndez Pérez, quien se postuló como candidato independiente a la Presidencia Municipal del Municipio de Comonfort, Guanajuato quien gano con el 30.03% del padrón electoral del Municipio.

²¹ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política del 9 de Agosto del 2012

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA ELECTORAL

2.1. DERECHO

La palabra derecho deriva del vocablo latino: *directum*, que significa: “lo que está conforme a la regla, la ley y la norma”. También podemos decir que, derecho es lo que no se desvía a un lado, ni otro, lo que es recto.

“Conjunto de principios y normas jurídicas que regulan el orden de las relaciones humanas en toda sociedad, y cuya observancia puede ser impuesta de manera coercitiva por la autoridad”. ²²

Esta apreciación engloba los requisitos esenciales de la definición del derecho como lo son: las normas jurídicas, las relaciones humanas y la sociedad, pero también contempla la coercitividad, esto implica que, en caso de ser violada la norma jurídica, la autoridad puede ejercer un castigo a aquel miembro de la sociedad que violento la ley.

“*Bufnoir* considera que: es el conjunto de reglas a las cuales está sometida, bajo la sanción del poder social, la libertad del hombre en conflicto con la libertad de otro”. ²³

Esta definición concibe la libertad que tiene una persona de realizar cualquier actividad que quiera, siempre que ésta no violente el derecho de los demás, es decir, limita la libertad de cada persona cuando, esta libertad entra en conflicto con los derechos y libertades de terceros.

²² Cfr. Moreno Antonio Juan, “Diccionario Electoral federal”, Ed. Trillas, 2008, p. 55

²³ Cfr. Sánchez Márquez Ricardo, “Derecho Civil”, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 7

“El derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establece las bases de la convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.”²⁴

Como podemos ver, la palabra *derecho* engloba las normas jurídicas, encargadas de regular la conducta del hombre en sociedad, además de que, limita la libertad de cada individuo perteneciente a un núcleo social.

Mi definición personal de derecho sería: Es el conjunto de normas jurídicas emanadas por la autoridad competente, las cuales otorgan a cada miembro de la sociedad facultades, pero al mismo tiempo les impone deberes y cuyo objetivo primordial es la sana convivencia del hombre viviendo en sociedad.

También al derecho se le considera una ciencia: la Ciencia Jurídica, la cual, se encarga del estudio de las normas jurídicas y de la conducta humana, siendo ésta, una ciencia normativa y no causal.

“La ciencia del derecho no recurre al principio de causalidad que interviene en las leyes naturales, si no a otro principio. Una regla del derecho a firma, por ejemplo: ...“si se ha cometido un acto ilícito, debe ser aplicada una sanción”.

La regla de Derecho establece la relación entre dos hechos, pero la causalidad no interviene, el crimen no es

²⁴ Cfr. PÉREZ Nieto Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, “Introducción al estudio del derecho”, Ed. Harla, México, 1998, p. 9

la causa de la sanción; la sanción no es el efecto del acto ilícito. La relación que existe entre los dos hechos resulta de una norma que prescribe o autoriza una conducta determinada. No sucede lo mismo en la relación causal: el efecto no sigue a la causa porque así esté prescrito o autorizado por una norma; el efecto se produce independientemente de toda norma creada por los hombres.” ²⁵

Esto quiere decir que, la Ciencia del derecho, al ser una ciencia normativa, prevé ciertas conductas en las normas legales, así como sus respectivas sanciones, tales conductas pueden ser realizadas por el hombre, por lo cual, se le impondrá una sanción por haber realizado dicha acción; la causalidad no contempla una norma jurídica, así que, las acciones realizadas por los hombres podrían ser castigadas indistintamente de la existencia de las normas jurídicas.

El derecho por su esencia se divide en dos: Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo:

El Derecho Objetivo para Ricardo Sánchez Márquez:

“Es la regla distada a la conducta humana, la norma de conducta a la que el particular debe someterse y cuya observancia puede ser forzada mediante el poder coercitivo, externo o físico.” ²⁶

²⁵ Cfr. SÁNCHEZ Márquez Ricardo, “Derecho Civil”, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 4

²⁶ *Ibíd.* p. 17

En otras palabras, es la norma que, al ser violentada, la persona que la infringiere, se hará acreedora a una sanción, esto con la finalidad de preservar el orden y la sana convivencia de la sociedad.

El Derecho Subjetivo, puede definirse de la siguiente forma:

“Es la facultad reconocida por la ley, que le permite efectuar determinados actos. Es un bien o interés jurídicamente protegido y considerado como un poder de voluntad individual.”²⁷

Lo cual nos establece que el derecho subjetivo reconoce al bien jurídico tutelado por la norma, mismo que es potestad del individuo social ante sus semejantes.

Estos son los derechos que concede a toda persona la ley, como el derecho a votar y ser votado o el derecho que tiene cada persona sobre sus bienes.

2.2. DERECHO ELECTORAL

En principio, el derecho electoral es una de las definiciones que tiene mayor importancia en la elaboración del presente trabajo, por lo cual, analizaré varios conceptos provenientes de distintos autores, las cuales ayudaran a formar una definición propia.

Para efecto de lo citado en el párrafo que antecede, podemos decir que, el concepto de Derecho Electoral, es necesario considerarlo de una manera que nos permita entender plenamente su esencia, para lo cual se consideran dos sentidos o acepciones, los cuales son:

²⁷ *Ibíd.* p. 18

“La primera, acepción restringida del Derecho Electoral, equivale al derecho subjetivo público del que goza el individuo de elegir y ser elegido.”²⁸

En este sentido, se detecta un gran parecido con la definición de voto, puesto que, el voto es el derecho de cada persona para elegir a sus gobernantes, además de que hace referencia al voto activo (derecho a votar) y al voto pasivo (Derecho a ser votado), luego entonces, podemos decir que, el sentido restringido del concepto del Derecho Electoral, hace referencia a la prerrogativa constitucional de cada persona para ejercer su derecho al voto, así como, poder participar como candidato a cargos de elección popular.

“La segunda acepción, la amplia, refiere como derecho electoral al conjunto de normas jurídicas encaminadas a regular las elecciones de órganos representativos.”²⁹

En este sentido amplio, podemos ver que el Derecho Electoral, es un conjunto de normas encargadas del control de los procesos electorales, es decir, es la reglamentación a seguir para llevar acabo las elecciones a cargos públicos, además de que estas normas protegerán el resultado de las citadas elecciones.

“Derecho electoral (Electoral): 1. Conjunto de normas que regulan la elección de los órganos representativos.”³⁰

En esta definición se puede ver que, es algo simple puesto que el derecho electoral no solo regula la elección de los órganos representativos, si no que, va más allá, englobando también a los derechos electorales de la ciudadanía, los derechos y

²⁸ Cfr. HUBER Olea y Contro Jean paulo, “El proceso Electoral” Ed. Porrúa, México, 2016, p. 80

²⁹ *Ibidem.* p. 80

³⁰ Cfr. MARTÍNEZ Morales Rafael, “Diccionario jurídico General Tomo 2 (D-N)”, Ed. IURE, 2006, México, p. 434

obligaciones de los partidos políticos, la organización y vigilancia de las elecciones, entre otras cosas.

En mi opinión personal, el derecho electoral es: El conjunto de normas jurídicas encargadas de la vigilancia de los derechos político-electorales de la ciudadanía, la vigilancia y control de los partidos políticos, la organización y vigilancia de las elecciones de representantes a cargos públicos, así como controlar los medios de impugnación en materia electoral.

2.3. VOTO

El voto es un derecho de todo ciudadano Mexicano, por el cual, da a conocer su preferencia política, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 35, que son derechos del ciudadano: votar y ser votado en las elecciones para cargos de elección popular, esto quiere decir que, no solo se le otorga al ciudadano mexicano el derecho de votar en los procesos electorales, sino que también le otorga el derecho a participar para ser votado en éstas.

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de

manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”³¹

Esto quiere decir que, en nuestro Derecho Mexicano, podemos ejercer el voto Activo o el Voto Pasivo; el primero es el derecho de todo ciudadano a votar por el candidato de su elección el día de las elecciones, así como anular el voto o votar por algún candidato que carezca de registro; y el segundo, es el derecho de toda persona a participar como candidato a ser votado para los cargos de elección popular.

“Voto: Acto mediante el cual, el elector ejerce la prerrogativa constitucional del sufragio, en el que expresa su preferencia política y permite designar al candidato que desempeñara los cargos públicos de elección popular.”³²

Cabe resaltar que la palabra voto y sufragio, son sinónimos puesto que, su significado es el mismo, luego entonces, podemos decir que, el voto es un derecho que otorga la Constitución Federal a los ciudadanos, por el cual, cada individuo expresa su voluntad libre y universal en apoyo hacia un candidato, a cargo de elección popular.

“Voto: ... 2. Forma como los ciudadanos ejercen su derecho a participar en la elección de ciertos servidores públicos, como presidente, gobernador, integrantes de ayuntamientos, senadores, diputados, jefe de gobierno, etc.”³³

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, Fracción I, II.

³² Cfr. MORENO DE ANDA, Juan Antonio, “Diccionario Electoral Federal”, Ed. Trillas, 2008, México, p. 173

³³ Cfr. Martínez Morales Rafael, “Diccionario jurídico General Tomo 3 (O-Z)”, Ed. IURE, 2006, México, p. 1244

Además de un derecho constitucional, se puede decir que, el voto es el medio por el cual cada ciudadano participa en las elecciones para la designación de sus representantes, pero la definición anterior no contempla que existen más formas por las cuales, la ciudadanía puede participar en la elección de cargos públicos, ya sea como Funcionario de Mesa Receptora del voto o como Capacitador Asistente Electoral, los cuales son puestos, a los que la ciudadanía tiene derecho y también es una forma de participar en las elecciones de cargos públicos.

“Voto:

Acción que realiza un ciudadano para expresar preferencia por un partido político mediante la boleta electoral durante la jornada electoral.”³⁴

Al voto también se le considera una acción, puesto que, el elector para manifestar su preferencia política de forma clara e indudable, es necesario que la plasme en la boleta electoral, la cual se le proporcionara en la casilla electoral correspondiente, el día de la jornada electoral.

En mi opinión personal, el voto es el acto mediante el cual, la ciudadanía manifiesta su preferencia hacia un candidato a cargo de elección popular, y de esa manera se podrán renovar dichos cargos de representación.

2.3.1. CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

En nuestro Sistema Electoral Mexicano, el voto también cuenta con distintas características, las cuales protegen el derecho de cada ciudadano y se encuentran consagradas en el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, las cuales son:

³⁴ PDF. Glosario del Código Electoral Del Estado de México, p. 53

Universalidad: Esta característica hace referencia a que, el derecho al voto es para todo ciudadano, sin limitaciones raciales, económicas o de cualquier otra índole.

“Como es sabido, la democracia ateniense de Pericles y la estadounidense Jeffersoniana, paradójicamente sustentadas en la esclavitud, rechazaron el voto universal pues negaron el sufragio activo a las mujeres y a los esclavos, cuando en razón de su universalidad no debería excluirse de su ejercicio a persona alguna por razones de sexo, religión, raza, posición social, ni ninguna otra; ...” ³⁵

En México, no fue hasta el 17 de octubre de 1953, cuando en el Diario Oficial de la Federación se publicaba que las mujeres tenían el derecho a votar y a ser votadas para los cargos de elección popular y, el 3 de Julio de 1955, se llevaron a cabo elecciones para designar Diputados Federales, siendo en estas, las primeras elecciones en donde participaron con su voto las mujeres.

Libre: Esto quiere decir que, no permite la influencia externa, dadivas u otras formas para influenciar el voto, puesto que cada ciudadano tiene la libertad de elegir por quien votar, expresando así su voluntad.

“Consiste la libertad del sufragio en que el voto se pueda emitir sin soborno, presión, intimidación, o coacción alguna, e implica, además que el voto no sea mercancía susceptible de venderse y de comprarse.” ³⁶

³⁵ Cfr. FERNÁNDEZ Ruiz Jorge, “Tratado de Derecho Electoral”, Ed. Porrúa, 2010, México, P. 311

³⁶ *Ibidem.* p. 312

Secreto: Esta característica, garantiza la libre decisión del votante, puesto que, solo él, tendrá el conocimiento de por quién voto.

Directo: Esto permite que, cada uno de los ciudadanos, acuda a las urnas y depositen por sí mismos su voto, sin intermediarios, ya que, cada uno tiene la capacidad de ejercer su derecho al voto.

“... el voto no acepta intermediarios entre elector y elegido, o dicho de otra manera: de acuerdo con la característica directa del voto, el elector sufraga a favor de un candidato o lista de candidatos, no a favor de un intermediario para que, luego, este sufrague por un candidato”.³⁷

Personal: Característica que garantiza que cada elector de manera personalísima deposite su voto en la urna que le corresponda.

“Para evitar dudas acerca del significado de voto directo, nuestra legislación con buen tino, incluye dentro de las características del voto, la de su personalidad, es decir, la de que sea personal, o sea, que sea emitido personalmente por elector; lo que implica, además de que no pueda emitirse personalmente”.³⁸

Intransferible: Lo cual quiere decir que, el derecho que tiene cada persona al voto no lo puede otorgar a otra persona por ninguna razón, lo cual garantiza el respeto a la voluntad ciudadana.

³⁷ Ibídem. p. 312

³⁸ Ibídem. p. 313

“El carácter intransferible del voto impide ceder; endosar o transferir a otra persona el derecho de emitirlo, como también llevarlo de una cama de hospital a la urna instalada en una casilla electoral”.³⁹

Todas estas características son esenciales en todo estado democrático, puesto que al violentar cualquiera de éstas, ya no se estaría hablando de un estado democrático si no, de un autoritarismo de ahí que las normas jurídicas actuales protegen con tanto esmero al voto de los ciudadanos, dándoles a ellos mismos el poder de elección de quienes los representaran, esto a través del voto.

2.3.2. REQUISITOS PARA OBTENER EL DERECHO AL VOTO

Para tener derecho al Voto no solo se necesita ser ciudadano mexicano y por ende, mayor de edad, si no que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, también pide dos requisitos indispensables para el ejercicio de este derecho:

“Artículo 9. Para el ejercicio del voto de los ciudadanos deberá satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Nacional de Electores en los términos dispuestos por la ley, y

b) Contar con la credencial para votar.”⁴⁰

³⁹ *Ibíd.* p. 314

⁴⁰ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 9

Para poder obtener el registro, la persona debe de contar con la mayoría de edad, la cual es de 18 años cumplidos, además de asistir personalmente a que se le realice el registro al Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral (INE) que le corresponda, en ese momento solo tendrá que llenar la solicitud de registro, así como tomarse la fotografía que llevara la credencial de elector, una vez transcurrido alrededor de 20 días, el INE habrá realizado los trámites necesarios del registro, así como la elaboración de la Credencial de Elector, la cual se le proporcionara al ciudadano.

En lo referente al Estado de México, el Código Electoral del Estado de México, refiere en su Artículo 10:

“Artículo 10. El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.” ⁴¹

La lista Nominal es una relación que contiene nombre, dirección, Distrito y sección de aquellos ciudadanos que cuentan con credencial vigente para votar, además cuenta con una copia idéntica de la misma.

Con respecto a los impedimentos para el ejercicio del voto, la ley considera dos: los sentenciados por delito que amerite pena privativa de libertad, siempre y cuando el procesado este materialmente privado de su libertad y, los que hayan perdido la calidad de vecinos, es decir, que existe un cambio de domicilio de un sector electoral a otro y que aún no han actualizado su estado de vecindad.

⁴¹ Código Electoral del Estado de México, Artículo 10

2.4. CANDIDATO

Una de las partes básicas en cada proceso electoral es el candidato, por lo cual es necesario definirlo, para ello, enunciare varias definiciones para poder entender con claridad su significado:

“Candidato: Son los sujetos de derechos electorales que son postulados a cargos de elección popular”.⁴²

El candidato, es la persona postulada para la obtención de cargos de elección popular, para lo cual, la ley le concede ciertos derechos, pero al mismo tiempo limita estos derechos, esto con la finalidad de que todos los candidatos tengan las mismas oportunidades en el proceso electoral.

La página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, define al candidato de la siguiente forma:

“Es la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.”⁴³

Si bien, un candidato es propuesto por un Partido Político, no siempre es así, ya que, en la actualidad a consecuencia de diversas reformas constitucionales, la norma electoral también contempla la figura de la candidatura independiente, por lo que, para ser candidato a cargo de elección popular, no siempre es necesario el respaldo o postulación por medio de un partido político.

⁴² Cfr. ACEVES Bravo Félix Andrés, “Diccionario Electoral Mexicano”, Ed. Porrúa, 2006, México, p. 12

⁴³ Fuente: <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterc>

“Candidatos:

Ciudadano que postula un partido político y/o coalición como aspirante a un cargo de elección popular en el Estado de México, para contender en un proceso electoral, teniendo actividades de ley una vez obtenida la candidatura.”⁴⁴

No solo un partido puede postular candidatos, si no que, en ciertos casos existe una unión entre partidos políticos, la cual se le denomina: Coalición, y estos postulan entre los miembros a un solo candidato, el cual, participara en la contienda electoral con el respaldo de varios partidos políticos miembros de la citada coalición.

Preferentemente, el candidato debe de tener un modo honesto de vida, debe además, dirigirse a la sociedad con respeto, y demostrando que tiene conocimientos suficientes para desempeñar el cargo político, además, al ser la imagen de la campaña electoral debe de ofrecer propuestas, las cuales convengan y transmitan confianza al elector, puesto que este será quien deposite con su voto la confianza adquirida en campaña por el candidato.

En mi opinión personal, el Candidato, es la persona protagonista en las elecciones a cargos públicos de elección popular, esta persona es seleccionada por un partido político o coalición, quien lo representara en las elecciones, o será también el ciudadano que, al reunir los requisitos que contempla la ley se postula como candidato independiente, es decir, que él no estará representando a partido político alguno, el cual, participara en la contienda electoral para ocupar un cargo público de elección popular.

⁴⁴ PDF. Glosario del Código Electoral Del Estado de México, p. 21

Si el candidato seleccionado por un partido político, no pudiere cumplir con el cargo correspondiente, entraría en la candidatura un nuevo tipo de candidato, el cual sería el Candidato Suplente, mismo que también es designado por el partido político, y solo podrá contender si, se diera el caso.

“Candidato suplente.

Persona postulada por un partido político dentro de una fórmula, quien en el caso de que el candidato electo no pueda desempeñar el cargo correspondiente lo sustituirá.”⁴⁵

También puede darse el caso de que, en el día de la elección, los electores votaran por candidatos sin registro, pero al ser de su confianza los electores le otorgan su voto.

“Candidato no registrado.

Es el aspirante a un cargo de elección popular o una persona que sin haberse registrado como candidato para una determinada elección, recibe los sufragios de los ciudadanos que simpatizan con él, en el espacio destinado a candidatos o fórmulas no registradas que aparece en las boletas electorales.”⁴⁶

A este tipo de candidatos no podrían llamarse independientes, ya que, estos no realizan campaña alguna, simplemente los electores otorgan su voto a un ciudadano, por ser de su confianza, y no por la realización de alguna campaña.

⁴⁵ Fuente: <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterc>

⁴⁶ Fuente: <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterc>

2.5. CANDIDATO INDEPENDIENTE

Es importante definir lo que es un candidato independiente, puesto que es una de las partes esenciales en el presente trabajo de investigación, por lo cual veremos varias definiciones de las cuales pude encontrar:

El Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. señala que:

“CANDIDATO INDEPENDIENTE: Es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político.”⁴⁷

De una manera simple este diccionario Electoral nos dice que es un aspirante a cargo de elección popular, pero que no está afiliado a un partido político, pero también considero que, hace falta resaltar que para ser candidato independiente aparte de lo ya mencionado tiene que recabar los requisitos que la ley en la materia plasma para la constitución de una candidatura independiente.

“Un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.”⁴⁸

⁴⁷ Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. (<http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO-INDEP.html>)

⁴⁸ PDF. , “Panorama general de las candidaturas independientes”, Vázquez Gaspar Beatriz, Formato Electrónico, 2009.

La candidatura independiente, es un medio para que los ciudadanos ejerzan su derecho a ser votados, sin que para ello sea necesario la participación de un partido político.

El Código Electoral del Estado de México también contempla lo que es un candidato independiente en su artículo 7, dice:

“Artículo 7. Para los efectos de este Código se entenderá

por:

I.-...

II. Candidato Independiente: ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el presente Código.” ⁴⁹

Esto nos dice que no solo es necesario el deseo de una postulación como candidato independiente, sino que, además la ley contempla requisitos para lograr tal postulación, esto con la finalidad de no malgastar los recursos públicos a los cuales los candidatos tienen derecho.

Con lo ya se ha mencionado, puedo decir que Candidato independiente, es aquella persona que se postula para un cargo de elección popular sin la representación de un partido político y que, además ha reunido los requisitos esenciales que marca la ley.

2.6. CASILLA

⁴⁹ Código electoral del estado de México, Artículo 7

La casilla o casilla electoral, es el lugar donde todo ciudadano que cuente con su registro en el Registro Nacional de Electores, además de contar con su credencial para votar, o si fuere el caso, la resolución del Tribunal Electoral, que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o que no cuenten con credencial para votar, acuden a personalmente a votar, en las elecciones respectivas.

“Casilla. Es el lugar donde las y los ciudadanos acuden a votar, ahí los funcionarios y funcionarias de casilla reciben, cuentan y registran los votos.”⁵⁰

Cada casilla cuenta con ciudadanos, capacitados, para desempeñar la función de Funcionarios de Casilla, mismos que tendrán la obligación de respetar los derechos de los ciudadanos el día de las elecciones.

“Casilla electoral: Recinto o compartimento utilizado por el organismo electoral que tiene la potestad legal de recibir y estructurar los votos de los electores, frecuentemente conocida como masa electoral, para asegurar la libertad y el secreto en el acto de la emisión del sufragio.”⁵¹

La principal función de la Casilla electoral es la recaudación, el resguardo y protección del voto de los ciudadanos, además del escrutinio y cómputo de los mismos, puesto que, en ella no interviene ninguna autoridad más que la Mesa Directiva de Casilla, la cual está conformada por integrantes emanados de la misma ciudadanía.

⁵⁰ Manual de la y del Funcionario de Casilla (versión CAE), Casilla Única, Proceso electoral 2017-2018, México, 2018, p. 11

⁵¹ Cfr. Instituto interamericano de Derechos Humanos, “Diccionario electoral Tomo I”, México, 2003, p. 127

“Casilla electoral

Espacio físico que ocupa una Mesa Directiva de Casilla durante la jornada electoral para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos y que se instalarán, en las secciones electorales de acuerdo con el número de electores inscritos en la lista nominal. Su ubicación, tipo y número, en la elección de Gobernador, es determinado por los Consejos Distritales; para el caso de la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, su ubicación es determinada por los Consejos Municipales y el tipo y número por los Consejos Distritales.” ⁵²

Si bien, podemos decir que, en las casillas electorales no interviene ninguna autoridad, para la elección del lugar en donde éstas habrán de instalarse son determinadas por las Consejos Distritales o Municipales, según sea el tipo de elección.

Con lo anterior puedo decir que, la casilla, es el espacio que ocupa la mesa directiva de casilla, en el cual la ciudadanía asiste para desempeñar su derecho constitucional del voto, cuyas funciones principales son el resguardo y protección del sufragio y la realización del cómputo al término de la jornada electoral.

2.6.1. INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS

Las casillas estarán constituidas por una Mesa Directiva de Casilla, misma que el día de las elecciones es autoridad electoral, encarga de respetar y hacer respetar el derecho de los ciudadanos al voto. Está integrada por ciudadanos de la misma

⁵² PDF. Glosario del Código Electoral Del Estado de México, p. 21

comunidad de cada sector electoral, las cuales estarán constituidas por un Presidente, un Secretario, dos estructuradores y tres Suplentes Generales, quienes anteriormente habrán de ser capacitados por un Capacitador-Asistente Electoral, en el caso de que se realicen elecciones federales y locales concurrentes se agregaran un secretario y un estructurador adicionales constituyendo una Casilla Única, al grupo de personas que integra la mesa directiva de casilla se les denomina: Funcionarios de Casilla, los cuales deber reunir ciertos requisitos:

“Artículo 223: ...

Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección.**
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.**
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.**
- IV. Residir en la sección electoral respectiva.**
- V. No ser servidor público con cargo directivo o con funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal.**
- VI. No tener parentesco en línea directa con candidatos registrados en la elección de que se trate.**
- VII. No ser delegado municipal o miembro directivo de los consejos de participación ciudadana.”**⁵³

La Mesa Directiva de Casilla así como, sus Funcionarios tiene distintas funciones, las cuales son:

⁵³ Código Electoral del Estado de México, Artículo 223

Las funciones de la mesa directiva de casilla son:

- “a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código.**
- b) Recibir la votación.**
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.**
- d) Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura.**
- e) Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código.**
- f) Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo.**
- g) Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.”⁵⁴**

Funciones del presidente de la Mesa Directiva de Casilla:

- “a) Vigilar el cumplimiento de este Código sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas.**
- b) Recibir de los consejos distritales o municipales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación.**
- c) Identificar a los electores que se presenten a sufragar, con su credencial para votar con fotografía.**

⁵⁴ Código Electoral del Estado de México, Artículo 224, Fracción I.

- d) Mantener el orden en el interior y en el exterior de la casilla con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.**
- e) Suspender la votación en caso de alteración del orden y, restablecido éste, reanudarla.**
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden o realice actos que lleven la intención manifiesta de retardar la votación o el escrutinio y cómputo. En los supuestos establecidos en este apartado o en el anterior, tratándose de representantes de partido y candidatos independientes, los presidentes deberán observar lo dispuesto por este Código y respetar en todo tiempo los derechos que les otorga.**
- g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes presentes, el escrutinio y cómputo.**
- h) Fijar en lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.**
- i) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva en los términos de este Código. En el caso de los apartados d), e) y f) de esta fracción, los hechos deberán hacerse constar en el acta de cierre de votación, con mención del nombre de las personas que hubiesen intervenido y con la firma de los funcionarios integrantes de la mesas directivas de casilla.**

- j) Identificar mediante cotejo de nombramiento y credencial para votar con fotografía a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.**
- k) Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.”⁵⁵**

Funciones de los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla:

- “a) Elaborar las actas durante la jornada electoral que ordena este Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece.**
- b) Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación.**
- c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente.**
- d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.**
- e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto por este Código.**
- f) Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.”⁵⁶**

Las funciones de los Estructuradores de la Mesa Directiva de casilla son:

- “a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejar con el número de electores que, anotados**

⁵⁵ Código Electoral del Estado de México, Artículo 224, Fracción II.

⁵⁶ Código Electoral del Estado de México, Artículo 224, Fracción III.

en las listas nominales y adicionales, ejercieron su derecho al voto.

b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla.

c) Las demás que le confiere este Código y las disposiciones relativas.”⁵⁷

En el caso de que algún funcionario de casilla no asistiera el día de las elecciones o se tuviera que ausentar, el presidente de la mesa directiva designara a uno de los suplentes para realizar la tarea faltante para completar la Mesa Directiva de Casilla.

2.6.2. TIPOS DE CASILLAS

Las casillas estarán repartidas en cada sección electoral, habiendo en ciertos casos distintos tipos de casillas:

Casilla Básica: Esta casilla es la más común de todas, se instala una casilla básica en cada sección electoral, para recabar la votación de 750 electores.

Casilla Contigua: Esta casilla solo se instala en los casos donde la población del sector electoral sobrepasa los 750 electores, por lo cual se instalan casillas contiguas, cada una de estas recabara la votación de 750 electores, se instalaran cuantas casillas resulten de la división del número de electores del sector entre 750 que es el número de electores que puede recibir una casilla electoral. De acuerdo con el orden alfabético se designara quienes votaran en cada casilla. La primera casilla será básica y las demás serán contiguas.

⁵⁷ Código Electoral del Estado de México, Artículo 224, Fracción IV.

Casilla Extraordinaria: Esta casilla se instalara en los sectores donde las condiciones de infraestructura, geográficas y socioculturales, de una sección electoral hacen que no todos los electores puedan llegar a votar a un mismo sitio. Si el número de electores el mayor a los 750 se instalaran casillas electorales contiguas.

2.7. ELECCIONES

Uno de los conceptos que se deben tomar en cuenta en materia electoral es el de las elecciones por lo cual analizare varios conceptos de distintos autores.

“ELECCIONES

I. Concepto: Como muchos otros conceptos clave de la política, el concepto de elección está marcado por un dualismo de contenido. Por una parte, puede tener un sentido neutro o técnico y, por la otra, un sentido sesgado u ontológico. El significado neutro de elecciones puede ser: una técnica para escoger representantes. En esta acepción no cabe introducir distinciones sobre los fundamentos en que se basan los sistemas electorales, las normas que regulan su verificación y las modalidades que tiene su materialización. Por su parte, el significado ontológico se basa en vincular el acto de elegir con la posibilidad real de que el elector opte en forma libre entre ofertas políticas diferentes, al amparo de normas jurídicas efectivas que garanticen el derecho electoral y sus derechos políticos.”⁵⁸

⁵⁸ PDF. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Diccionario electoral”, Tercera edición, Costa Rica/México, Formato Electrónico, 2017, p. 351

Podemos ver un dualismo en el concepto de elecciones, en sentido neutro podemos decir que, es una práctica por la cual se selecciona a los representantes y los medios que existen para llevar a cabo, en sentido Ontológico, hace referencia a los derechos político electorales de la ciudadanía para la elección de representantes de cargos públicos y los medios requeridos para realizar esta elección, así como las medidas de protección que las leyes contemplan.

El diccionario electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. dice que:

“Es el proceso de selección formal, es decir, conforme a determinadas reglas, de una o varias personas para el desempeño de un cargo, (o la aceptación o el rechazo de una propuesta política) mediante votos que expresan las preferencias de quienes los emiten y los cuales están calificados para votar.”⁵⁹

Las elecciones son un proceso de selección, para la designación de un cargo el cual se realiza mediante votos realizados por aquellas personas calificadas para la emisión de los mismos, en México, las personas que pueden votar son los que conforme a la ley obtuvieron la mayoría de edad, además de contar con su credencial para votar, pero lo votos de estos ciudadanos son para la elección de candidatos a puestos de elección popular.

“Elecciones (Electoral). 1. procedimiento del sufragio. 2. Sistema de nombramiento mediante votación. En el

⁵⁹ Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. (<http://diccionario.inep.org/E/ELECCION.html>)

Estado democrático, los ciudadanos designan a sus gobernantes mediante elecciones.”⁶⁰

En este sentido podemos decir que las elecciones es un sistema mediante el cual la ciudadanía por medio de su voto designa a sus gobernantes, pero no solo se designa mediante elecciones a los gobiernos, sino también se renueva al Poder Legislativo tanto local como federal.

Con lo ya mencionado puedo dar una definición propia de elecciones, la cual es: es el proceso por el cual la ciudadanía por medio de su derecho constitucional del voto, elige a los representantes de cargos de elección popular.

Existen dos formas de elección la directa y la indirecta: la primera consiste en que el elector da su voto por un candidato a cargo de elección popular. La elección indirecta es aquella en donde existen intermediarios en el proceso de elección, es decir los electores designan a otras personas, para que estas, a su vez, designen a quien ocupara el cargo de elección popular correspondiente.

Un ejemplo de elección directa en México son las elecciones para designar presidente de la República, Senadores, Diputados, Gobernadores, etc. que se celebran cada cierto tiempo en México, puesto que el voto de cada ciudadano Mexicano se designa directamente al candidato al que estos hayan designado su voto. En el caso de las elecciones indirectas en México, la Constitución en su artículo 84 y 85 contempla que en el caso de falta absoluta del Presidente de la republica el Congreso de la Unión deberá nombrar un nuevo titular del poder ejecutivo.

⁶⁰ Cfr. MARTÍNEZ Morales Rafael, “Diccionario jurídico General Tomo 2 (D-N)”, Ed. IURE, 2006, México, p. 514

2.7.1. CLASES DE ELECCIONES

En México, tenemos tres clases de elecciones, las cuales son: Elecciones Federales, Elecciones locales y Elecciones concurrentes.

Las Elecciones Federales, son aquellas que se llevan a cabo en todo el país y están destinadas a la elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados federales, los dos primeros se elegirán cada seis años y los últimos cada tres.

“Las elecciones federales... son el mecanismo para renovar, con el voto ciudadano, a los poderes Ejecutivo y Legislativo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.”⁶¹

Las Elecciones Locales, son aquellas que se llevan a cabo en dentro de una de las 31 entidades federativas del país y también en la Ciudad de México, estas se realizan con el objeto de renovar los cargos de Gobernadores cada 6 años, Diputados locales y Miembros de Ayuntamientos, estos dos últimos cada 3 años, en el caso de la Ciudad de México, se eligen Jefe de Gobierno cada 6 años y Alcaldes cada tres años.

Las Elecciones Concurrentes, estas elecciones se dan cuando el mismo día se llevan a cabo tanto Elecciones Federales como Locales, para esto se instalara una sola Mesa Directiva de Casilla Única en cada sector electoral.

⁶¹ Guía de estudio para el examen de selección de Supervisor/a Electoral y Capacitador/a Asistente Electoral, Proceso Electoral 2017-2018, primera edición, México, 2017, p. 13

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
EN EL ESTADO DE MÉXICO

3.1. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SER CANDIDATO INDEPENDIENTE

3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Siendo la Constitución Federal la norma suprema del Estado Mexicano, es necesario indagar en ella para saber lo que ésta norma dice relacionado con las Candidaturas Independientes.

En primer término, es necesario decir que, solo los Ciudadanos Mexicanos tienen el derecho a participar en las elecciones para cargos públicos, así como el derecho para votar en las mismas, para esto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en su artículo 34 lo siguiente:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y**
- II. Tener un modo honesto de vivir.”⁶²**

En el Estado Mexicano, la mayoría de edad es a los 18 años, edad en la que una persona ya cuenta con capacidad para ejercer por sí mismo sus derechos y obligaciones; con respecto al tener un modo honesto de vivir, éste constituye una presunción, ya que, mientras que no se demuestre lo contrario, se presume su cumplimiento.

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 34.

La CPEUM, además menciona en su artículo 35, los derechos de los Ciudadanos Mexicanos, siendo la fracción II, la que menciona lo referente a las candidaturas Independientes.

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. (...);

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”⁶³

Este artículo le da al ciudadano la capacidad para ejercer sus derechos Político-Electorales, para participar en la contienda a cargos públicos de elección popular, así como, participar en la selección de quienes lo representaran por medio del voto. El Derecho a ser votado nos refiere que es el derecho a participar como candidato en la contienda electoral, es el derecho a ocupar el cargo público que la ciudadanía le encomendó por medio de la votación popular.

El derecho a la participación en la contienda electoral anteriormente era monopolio de los partidos políticos, ya que eran ellos, los únicos que podían postular candidatos para la elección de cargos públicos, no fue hasta la reforma constitucional del 9 de Agosto de 2012, cuando la Constitución otorga el derecho a postularse para cargos de elección popular a los ciudadanos, naciendo con ello la figura de Candidato Independiente.

⁶³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35.

La participación de las candidaturas independientes es para todos los cargos de elección popular, ya sean federales o locales, para ello, la misma CPEUM, contempla lo siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

(...)

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma

independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.”⁶⁴

La Carta Magna establece que las Constituciones de los Estados, deberán contener normas, las cuales deberán proteger los derechos de aquellos ciudadanos que contiendan en las campañas electorales como candidatos independientes, así como, indicar lo requisitos mediante los cuales, un ciudadano mexicano puede acceder a la postulación como candidato independiente a un cargo de elección popular y las obligaciones que como tal adquiere.

Como se puede ver, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene una lista de requisitos, mediante los cuales, un ciudadano puede postularse como candidato independiente, sino más bien, la máxima ley del país, le otorga a la ciudadanía mexicana el derecho a la postulación independiente a cargos de elección popular; los requisitos varían dependiendo del cargo de elección popular al que se pretenda contender en una campaña electoral constitucional, además de que, ésta puede ser Federal o Local, y cada uno de estos procesos electorales son regidos por normas distintas, en el caso de las elecciones federales, se llevaran a cabo siguiendo lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las elecciones locales serán regidas por las normas que cada Estado promulgue en la Materia Electoral.

3.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), se establece que es derecho de todos los ciudadanos del Estado, que tengan intención en participar a un cargo de elección popular de una forma independiente,

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 116, fracción IV, incisos k y p.

solicitar ante el órgano electoral correspondiente su registro como Candidato Independiente:

“Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I. (...)

II. (...)

III. Solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia;”⁶⁵

Este derecho es para cualquiera de todos los puestos de elección popular que hay en el Estado, pero además de los requisitos que pide la ley para el registro de cualquier candidato, ya sea por partido político o independiente, estos últimos deben además de reunir una serie de requisitos extra, para lograr su registro, los cuales analizare en todos los cargos de elección popular que existen en el Estado de México.

Es necesario además mencionar que, como he mencionado anteriormente, existen requerimientos para cualquier candidato que desee contender a cargos de elección popular en el Estado de México, ya que, como está establecido claramente en dicha norma constitucional, es necesario cumplir con ciertas exigencias, las cuales se denominan: Requisitos de Elegibilidad, y estos están consagrados en esta misma norma.

Para poder ser Diputado propietario o suplente, en el artículo 40° de la CPELMS se contemplan nueve requisitos, los cuales son:

⁶⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 29, Fracción III

- “I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;**
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;**
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;**
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;**
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;**
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;**
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;**
- IX.- No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”** ⁶⁶

⁶⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 40

Para poder ser Gobernador del Estado de México, en la Constitución Local se contempla precisamente en el artículo 68°, los requisitos siguientes:

“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anterior al día de la elección.

Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;

III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;

V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.”⁶⁷

⁶⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 68

Y por último, dentro de los requisitos establecidos para ser Miembro de Ayuntamientos, se contempla la Constitución local en su artículo 119° de manera clara los siguientes:

- “I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y**
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”⁶⁸**

Además, en el artículo 120 de la Constitución local, considera diversas situaciones por las cuales los ciudadanos no pueden aspirar a ser miembros de ayuntamientos:

- “I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;**
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;**
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;**
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;**
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y**

⁶⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 119

VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”⁶⁹

Para aquellos ciudadanos que funjan como servidores públicos y aspiren a una candidatura de elección popular, a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V; podrán ser candidatos a Miembros de Ayuntamientos siempre y cuando se haya separado del cargo 90 días antes de la elección.

Como se puede ver, para ser candidato por un partido político o bien, por la vía independiente a algún cargo de elección popular en el Estado de México, se deben de solventar los requisitos que marca la ley, pero en el caso de los candidatos independientes, no solo es necesario cubrir estos requisitos, sino que es necesario para estas candidaturas cubrir aún más requisitos, los cuales más veremos más adelante.

3.2 ANÁLISIS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUANTO A CONSTITUIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

En el Código Electoral del Estado de México (CEEM), en su libro Tercero habla de los candidatos independientes y del procedimiento por el cual, un ciudadano puede hacer uso de este derecho.

“Artículo 87. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

⁶⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 120

- I. Gobernador.**
- II. Diputados por el principio de mayoría relativa.**
- III. Integrantes de los ayuntamientos.”⁷⁰**

Como se puede observar en el artículo anterior, para poder contender en una campaña electoral como candidato independiente, es indispensable cubrir una serie de requisitos denominados: requisitos de elegibilidad.

Estos requisitos lo debe cubrir todo aquel que quiera contender en una campaña electoral en el Estado de México, ya sea, vía candidato por representación partidista o independiente.

Para poder ser candidato independiente, además de cubrir los requisitos anteriormente mencionados, se deberá llevar a cabo el denominado: Proceso de Selección de Candidatos Independientes, el cual contempla cuatro etapas, las cuales son:

- I. La convocatoria.

“Artículo 94. El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.”⁷¹

⁷⁰ Código Electoral del Estado de México, Artículo 87

⁷¹ Código Electoral del Estado de México, Artículo 94

Esta convocatoria será emitida en los primeros 10 días del mes de diciembre del año anterior a la elección, además de que, la convocatoria deberá contener también los plazos para el registro de las candidaturas independientes, la autoridad competente para recibir las solicitudes de candidatos independientes y la fecha en la que la autoridad deberá de resolver sobre estas candidaturas.

II. Los actos previos al registro de candidatos independientes:

“Artículo 95. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine. Durante los procesos electorales locales en que se renueven el Gobernador, la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

II. Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente.

III. Los aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal correspondiente.”⁷²

⁷² Código Electoral del Estado de México, Artículo 95

En los casos de las fracciones II y III del artículo anterior, los interesados podrán presentar la manifestación de intención de manera supletoria ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

La manifestación de intención deberá contener: Nombre completo del ciudadano interesado o, en su caso, de quien pretenda encabezar la fórmula o planilla, cargo por el que pretende postularse, fecha y lugar de nacimiento, tiempo de residencia en el Estado, Distrito o Municipio por el que pretenda postularse, además de señalar un domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, así como, el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Con la manifestación de intención deberá acompañar copia simple de su credencial de elector por ambos lados, original y copia certificada que acredite la creación de una persona Jurídica Colectiva constituida en una asociación civil, la cual tendrá el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, el cual deberá ser establecido y publicado por el Instituto Electoral del Estado de México. Esta Asociación Civil debe de estar constituida por lo menos por el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de administrar los recursos de la candidatura independiente, esta misma asociación deberá ser dada de alta en el Sistema de Administración Tributaria, para lo cual, deberá presentar su acreditación, anexar datos de la cuenta bancaria creada a nombre de la asociación civil, para el financiamiento público y privado, y por último, deberá presentar un escrito donde manifiesta su consentimiento para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el IEEM.

Una vez que la autoridad correspondiente ha recibido la manifestación de intención y la documentación del aspirante a candidato independiente, tratándose de los consejos distritales y municipales, deberán informar al Secretario Ejecutivo del

Instituto Electoral del Estado de México de la presentación de la manifestación, haciéndole llegar copias de la documentación presentada por el aspirante dentro de las 24 horas siguientes, en el caso de elección de gobernador, el Secretario del Instituto informara dicha manifestación a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Una vez que ha sido recibida la solicitud, el Presidente y el Secretario del Consejo correspondiente, o en su caso, el Secretario Ejecutivo, verificaran dentro de las 72 horas siguientes que la documentación que pide la ley está completa, en el caso de que falte algún documento o requisito, se le otorgara al solicitante un término de 48 horas para subsanar la falta, contadas a partir de la notificación, las manifestaciones de intención interpuestas fuera de los términos de la convocatoria, así como, las que contengan errores u omisiones que no hayan sido subsanadas en el término correspondiente se tendrán por no presentadas.

El consejo respectivo deberá resolver la solicitud a más tardar, el 15 de enero del año de la elección que corresponda, en el caso de los consejos distritales y municipales tendrán para resolver sobre las solicitudes hechas hasta el 30 de enero del año de las elecciones correspondientes, el acuerdo que recaiga sobre la solicitud será entregada al representante del ciudadano que presentó la manifestación de intención, el cual será notificado personalmente, en el caso de que el acuerdo contenga un afirmativa, se le otorgara una constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente.

III. La obtención del apoyo ciudadano:

Al día siguiente de haber obtenido la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente, podrá realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el cual, será a través de asambleas, marchas o reuniones

públicas, en las cuales, se conglomerare la sociedad para aportar su apoyo a un aspirante a candidato independiente.

“Artículo 97. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador contarán con sesenta días.

II. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputados contarán con cuarenta y cinco días.

III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.”⁷³

Los aspirantes a cualquier puesto de elección popular en el Estado de México, deberán someterse a los tiempos establecidos para recabar el apoyo ciudadano, en su caso, los aspirantes a candidatos independientes pueden pedir

⁷³ Código Electoral del Estado de México, Artículo 97

mediante escrito ante la autoridad correspondiente, la ampliación de los términos que la ley establece, siempre y cuando, la razón sea justificada, pero en ningún caso se podrá exceder los términos establecidos, solo se repondrá el tiempo que se justifique.

En ningún momento, el aspirante a candidato independiente, en los actos para recabar el apoyo ciudadano podrá hacer actos anticipados de campaña y de realizarlos, se castigara con el no registro de la candidatura independiente, será castigado de igual manera aquel aspirante a candidato independiente que use propaganda o cualquier medio de promoción, ya sea radio, televisión, etc.

Dependiendo la candidatura a la cual se pretenda postular un aspirante a candidato, deberá presentar para su registro, una cedula de respaldo, la cual deberá contener ciertos requisitos dependiendo del puesto de elección popular:

“Artículo 99. Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”⁷⁴

Para saber la cantidad de personas que deben dar su apoyo, para lograr una candidatura independiente a Gobernador del Estado de México, se tomara la lista nominal con corte del 31 de agosto del año anterior a las elecciones, si en el

⁷⁴ Código Electoral del Estado de México, Artículo 99

presente año 2018, se llevarán a cabo elecciones de Gobernador, la lista nominal tendría la cantidad de 10,549,910 votantes, siendo necesarios para constituir la candidatura, el apoyo de 316,497 votantes, de los cuales deberán estar repartidos en por lo menos 74 de los 125 municipios que existen en la Entidad.

“Artículo 100. Para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”⁷⁵

En este caso, en el Estado de México en el año 2018, se llevan a cabo elecciones de Diputados locales, para lo cual, en la convocatoria para candidaturas independientes se publicó la lista de los 45 distritos que integran el Estado de México, la cual contiene la cantidad de electores en el lista nominal y la cantidad de apoyo que cada aspirante deberá recabar para poder inscribir su candidatura.

Poniendo un ejemplo de ésta, consideraremos al Distrito 33, el cual corresponde a Tecámac de Felipe Villanueva, mismo que concluyó con la mayor cantidad de registros en su lista nominal hasta el 31 de agosto del 2017, la cual, fue de 309,100 votantes, por lo tanto, la cantidad mínima de apoyo ciudadano que debe recabar un aspirante a Candidato Independiente en este lugar, es de 9,273 apoyos, de los cuales, deberán estar repartidos en por lo menos, la mitad de las secciones

⁷⁵ Código Electoral del Estado de México, Artículo 100

electorales del distrito, siendo estas 79 de las 157 que existen en este Distrito y además, por cada sección se deberán tener por lo menos 23 apoyos, esto contando que cada sección electoral debe contener un máximo de 1,500 votantes, esto varía dependiendo de la cantidad de votantes en cada sección.

“Artículo 101. Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”⁷⁶

En este caso, en el Estado de México, se llevarán a cabo elecciones para Integrantes de Ayuntamientos, para lo cual, la convocatoria marca la cantidad de apoyos ciudadanos que el aspirante a candidato independiente debe de recabar para su inscripción, para lo cual tomaremos como ejemplo al municipio de Almoloya de Juárez, para poder observar con datos las cantidades que se requieren de apoyo ciudadano para la constitución de una candidatura independiente.

El Municipio de Almoloya de Juárez, cerró su lista nominal al 31 de agosto del 2017 con 108,223 de registros, de los cuales necesita para obtener su registro la cantidad de 3,247 apoyos mismos que, deberán estar repartidos en por lo menos 28 de las 56 secciones electorales que integran el Municipio de Almoloya de Juárez, además de que, por cada sección electoral deberá contar por lo menos con 23

⁷⁶ Código Electoral del Estado de México, Artículo 101

apoyos tomando en cuenta que cada sección electoral debe estar constituida por un máximo de 1,500 registros.

Con lo establecido en Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente, ante el Instituto Electoral del Estado de México, existen dos medios para recabar el apoyo ciudadano:

“ARTÍCULO 17. Quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil y conforme al procedimiento que para tal efecto les proporcione el Instituto, sujetándose a las disposiciones emitidas por el INE.”⁷⁷

En el caso de la aplicación móvil, la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, a través de las juntas distritales y municipales, otorgaran a quienes hayan adquirido la calidad de aspirante a candidato independiente, un usuario, contraseña y la liga al portal web, para poder ingresar como usuario, también desde el portal web podrán dar de alta y baja sus gestores/auxiliares, los cuales ayudaran al aspirante a recabar el apoyo ciudadano.

Los gestores/auxiliares mediante la aplicación móvil, recabaran el apoyo ciudadano, para lo cual, la aplicación móvil les solicitara a aquellos ciudadanos que quieran dar su apoyo al aspirante a candidato independiente, ciertos requisitos los cuales son:

1. La selección del tipo de credencial de elector, de entre 6 tipos de credenciales, los cuales van de la A hasta la F.

⁷⁷ Reglamento para El Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante El Instituto Electoral del Estado de México, Artículo 17

2. Captura de credencial para votar, este proceso se realiza mediante la cámara fotográfica de los dispositivos móviles, los cuales tomaran una fotografía de la credencial por cada lado.

3. Validación de datos, la aplicación móvil pedirá que se ingresen los datos de la credencial de elector para corroborar si estos coinciden con la misma.

4. Tomar una foto viva, la aplicación pedirá al ciudadano, si permite que el auxiliar le tome una foto. (Este requisito es opcional).

5. Firma de Aceptación, aparecerá un recuadro de color blanco en el dispositivo móvil, donde el ciudadano pondrá su firma aceptando el otorgamiento de su apoyo al aspirante a candidato independiente.

Una vez terminado el registro, el gestor/auxiliar enviara por internet la captura del apoyo para que éste pueda ser contado; mediante la aplicación y el sitio web del Instituto, el aspirante a candidato independiente podrá saber en tiempo real de la cantidad de apoyos que ha recabado en todo momento, siendo más practico que el método físico de captura de apoyos.

“Artículo 18. Excepcionalmente, en caso de que quien aspire a una candidatura independiente enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad o bien en aquellas zonas geográficas en donde la autoridad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, se podrá solicitar autorización para

optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.”⁷⁸

Lo anterior se llevará a cabo mediante el establecimiento de una cédula de respaldo de apoyo ciudadano a aspirante a Candidato Independiente a un determinado cargo de elección popular, cuyo formato será otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

El formato de la cedula de respaldo deberá ser llenado con los datos de manera autógrafa y deberá contener:

1. El nombre de quien otorgue su apoyo al aspirante a candidato independiente.
2. Domicilio de la persona que otorga el apoyo.
3. Clave de elector.
4. Número de sección electoral.
5. Firma, en el caso de que la persona no sepa firmar, pondrá en el espacio de la firma su huella digital.
6. Copia fotostática de la credencial para votar de quien otorgue el apoyo ciudadano.

⁷⁸ Reglamento para El Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante El Instituto Electoral del Estado de México, Artículo 18.

Las hojas de las cédulas de respaldo, señaladas con anterioridad, deberán estar foliadas en números consecutivos, así como, también las copias fotostáticas de la credencial para votar.

Todos los gastos realizados por los aspirantes a candidatos independientes con el objetivo de recabar el apoyo ciudadano, deberán ser financiados con recursos privados de origen lícito y estarán dispuestos a tope, según determine el consejo general, de acuerdo a el tipo de elección a la que pretenda su postulación, éste será del 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán por ese hecho, el registro a ser candidato independiente, aquí es donde se encuentra una dificultad para el aspirante a Candidato independiente, ya que como se señala, existe un tope para estos gastos y si se hablara de un municipio con un gran número de electores inscritos en la Lista Nominal, esto haría necesario el empleo de mayor número de personas y recursos materiales como teléfonos celulares aptos para el manejo de la aplicación informática para poder recabar el apoyo necesario en el tiempo mínimo señalado en la ley.

Para esto, es la cuenta bancaria mencionada anteriormente, ya que, en ella han de llegar los recursos económicos, los cuales, cada egreso deberá ser por cheque nominativo o por transferencia electrónica y, en ningún momento podrán aceptar cualquier aportación en especie, así como dinero en efectivo o metales o piedras preciosas.

Tampoco puede un aspirante a candidato independiente, aceptar recursos provenientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, ya sea Estatal o Federal, recursos de algún Ayuntamiento, de las dependencias de carácter público, ya sean federales, locales o de algún ayuntamiento, de partidos políticos o personas

físicas o jurídicas extranjeras, de los organismos internacionales o de personas jurídicas colectivas.

Cada aspirante deberá nombrar a una persona, la cual se encargara de administrar y manejo de los recursos, así como, presentar el informe de los ingresos y egresos de los actos para recabar el apoyo ciudadano, aquel aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos dentro de los treinta días siguientes a la culminación del periodo para recabar el apoyo ciudadano, se le negara el registro como candidato independiente.

IV. El registro de candidatos independientes.

“Artículo 120. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

I. Presentar su solicitud por escrito. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.**
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.**
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.**
- d) Ocupación del solicitante.**
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante.**
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.**
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.**

h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

II. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:

a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere este Código.

b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, así como la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.

d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de este Código.

e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de este Código.

g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.”⁷⁹

Una vez recibida la solicitud de registro de un ciudadano como aspirante a candidato independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, dentro de un plazo de tres días se checara que la documentación otorgada por el aspirante a candidato independiente este completa, en caso de que no esté completa, se le notificara inmediatamente al aspirante o a su representante legal, de la falta de uno o varios documentos para que, éste en un lapso de 48 horas subsane la falta, en caso omiso se tendrá su solicitud como no presentada.

De la entrega de esa solicitud y ya que, sea comprobado que el aspirante a candidato independiente ha cubierto todos los requisitos y estos fueron exitosamente cumplidos, a través de la Unidad de Informática y Estadística, el Instituto Electoral

⁷⁹ Código Electoral del Estado de México, Artículo 120

del Estado de México procederá a hacer el conteo del apoyo ciudadano para verificar que se cumpla con el porcentaje que la ley pide para la postulación a candidato independiente, según sea el puesto de elección popular al que se aspire.

En el caso de la recaudación del apoyo ciudadano, mediante la aplicación móvil, la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, otorgara por escrito, en un plazo de 10 días después de concluido el termino de recaudación del apoyo ciudadano, el estatus de la recaudación de apoyo ciudadano mediante la aplicación web.

En el caso de que el apoyo ciudadano se recolectara mediante cédula de respaldo de apoyo ciudadano a aspirante a candidato independiente, una vez realizado el cotejo de documentos y la verificación de que, se hayan presentado todos y cada uno de ellos, la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, procederá al cómputo del apoyo ciudadano para saber si el porcentaje pedido por la ley ha sido recaudado. No se contabilizaran los apoyos en los casos siguientes:

“I. No sean firmas autógrafas, sean firmas falsas o se presenten nombres con datos falsos o erróneos.

II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.

III. En el caso de candidatos a Gobernador, no tengan su domicilio en el Estado.

IV. En el caso de candidatos a Diputado Local, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando.

V. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando. VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.

VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, solo se computará una, la primera manifestación presentada.”⁸⁰

Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido de firmas, en ambas formas, como la de aplicación web o medio físico, se tendrá por no interpuesta.

Tres días después de concluido el plazo, los Consejos Generales, Distritales y Locales celebraran la sesión de registro de candidaturas, donde se resolverán los registros a las candidaturas que se hubieran presentado, además de hacer públicos los resultados y dar el nombre y las fórmulas de quienes alcanzaron el registro a la candidatura independiente, y de quienes no fueron registrados.

⁸⁰ Código Electoral del Estado de México, Artículo 123

CAPITULO CUARTO

ADECUACIÓN DE PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como he podido observar en el desarrollo de este trabajo de investigación, el procedimiento para constituir una candidatura independiente a miembros de ayuntamientos en el Estado de México, no es una tarea fácil de realizar, además de que, el termino que la ley electoral concede a los aspirantes para recabar el Apoyo Ciudadano es de 30 días, y no contempla que los 125 Municipios que integran el Estado de México cuentan con listas nominales muy diferentes en cuestión de cantidad de votantes.

Si tomamos en cuenta que, para la constitución de una Candidatura Independiente para Diputados Locales en el Estado de México, el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 97 fracción II, marca que para recabar el apoyo ciudadano se le otorgara al aspirante un término de 45 días, éste término es relativamente equitativo puesto que, la diferencia en las listas nominales no es tan pronunciada, ya que, el Distrito Local Electoral con mayor número de votantes es el de Tecámac de Felipe Villanueva, el cual cerró el 31 de agosto del año 2017 con un total de 309,100 electores en su lista nominal y el mínimo de apoyo ciudadano para lograr una candidatura independiente en este distrito es de 9,273 firmas, el distrito con menor cantidad de votantes fue el Distrito XLII de Ecatepec de Morelos, el cual cerro el 31 de agosto del año 2017 con un total de 213,789 en su lista nominal y el mínimo del apoyo ciudadano para la constitución de una candidatura independiente es de 6,414 firmas; cómo podemos ver, la diferencia entre los dos distritos tanto, como el de mayor cantidad de votantes como el menor es de 2,859 firmas para la constitución de una candidatura independiente, lo que no es una gran diferencia

entre los 45 distritos locales electorales de Estado de México, con respecto a la que existe en las listas nominales de cada Municipio.

Ahora bien, al comparar el municipio con mayor número de votantes en su lista nominal, el cual es Ecatepec de Morelos, mismo que cerró el 31 de agosto del 2017, con un total de 1,217,175 votantes y el mínimo de apoyo ciudadano requerido para la constitución de una candidatura independiente en este Municipio es de 36,516 apoyos, y el menor, es el municipio de Zacazonapan, el cual, cerró el 31 de agosto del 2017, con un total de 3,308 votantes y el mínimo de apoyo ciudadano requerido para la constitución de una candidatura independiente en este Municipio es de 100 firmas, con lo que, es fácil notar la gran diferencia que existe entre ambos Municipios, misma que sería de 36,416 firmas para lograr la constitución de una Candidatura Independiente.

De lo anterior mencionado, el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 97 fracción III, marca que se les otorgará un plazo de 30 días para recabar el apoyo ciudadano para constituir una candidatura independiente para Miembros de Ayuntamientos, tiempo que, debido a la gran diferencia que existe entre cada Municipio, en cuestión de su cantidad de votantes y del mínimo de apoyo ciudadano que se debe recabar, para algunos aspirantes es insuficiente, para otros es justo y para otros es excesivo, lo cual, crea una gran desigualdad y una mayor dificultad entre los aspirantes a constituir una candidatura independiente para Miembros de Ayuntamientos en el Estado de México.

La problemática que existe es que, el término que otorga el Código Electoral del Estado de México para recabar el Apoyo Ciudadano para lograr constituir una Candidatura Independiente a Miembros de Ayuntamientos en el Estado de México, es el mismo para todos los municipios, pero éste es sumamente desproporcionado pues no contempla que los municipios contienen una gran diferencia en cuestión de

la cantidad de votantes en sus respectivas listas nominales, lo cual de igual forma resulta desproporcionado por cuanto hace a la cantidad de recursos materiales y humanos que han de emplearse para poder recabar la cantidad de apoyos necesarios en el término establecido.

4.2. EXPOSICIÓN DE CASOS PRÁCTICOS

Según la información proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de México, fueron 43 ciudadanos quienes alcanzaron la calidad como Aspirantes a Candidatos Independientes a Integrantes de Ayuntamientos en distintos Municipios del Estado, mismos que tuvieron treinta días para recabar mediante la App del INE, el apoyo ciudadano requerido para la constitución de una Candidatura Independiente y así, competir en las elecciones de Julio del 2018, término que inicio el 24 de diciembre del 2017 y concluyó el 22 de enero del 2018.

De estos 43 Aspirantes a Candidatos Independientes, solo fueron 20 los que lograron recabar el apoyo ciudadano requerido, pero solo 18 lograron la aprobación para solicitar su registro como Candidato Independiente a Miembros de Ayuntamientos ante el Instituto Electoral del Estado de México, los aspirantes fueron:

CANDIDATO	MUNICIPIO	MINIMO DE APOYO CIUDADANO	APOYO CIUDADANO RECAUDADO	APOYO CIUDADANO APROBADO
RICARDO MEZA CERVANTES	APAXCO	616	1,052	1,015
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	ATENCO	1,251	2,289	2,123
BERNARDO	ATLAUTLA	598	754	687

ERNESTO GARCÍA ESTRADA				
GABINO CID GALICIA	AXAPUSCO	517	832	792
JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES	CUAUTITLÁN	2,355	3,141	2,908
DAVID HERNÁNDEZ DAZA	CHICOLOAPAN	3,767	4,561	4,186
LUIS MIGUEL RUIZ CRUCES	CHICONCUAC	561	891	806
CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA	MEXICALTZINGO	276	609	596
MARÍA DE JESÚS PICAZO ÁLVAREZ	NICOLÁS ROMERO	8,228	9,091	8,351
IVONNE MARITZA SALGADO CARRILLO	TECÁMAC	9,273	10,922	10,524
FABRICIO HERRERA SOLANO	TENANCINGO	2,016	3,173	2,969
JOSÉ RUBÉN	TIANGUISTENCO	1,535	2,510	2,259

ZAMORA VÁZQUEZ				
LUZ ARACELI VELÁSQUEZ MEJÍA	TLALMANALCO	1,072	1,865	1,736
ABRAHAM DÍAZ SILVA	XONACATLÁN	1,193	1,404	1,333
EDUARDO BERNAL BARÓN	XONACATLÁN	1,193	1,770	1,664
CESAR CARBAJAL ENCASTÍN	ZINACANTEPEC	3,743	4,790	4,280
MELCHOR ARMENTA ESPINOZA	ZUMPANGO	4,066	5,939	5,450
JOSÉ LUIS CEDILLO MARTÍNEZ	TONANITLA	228	858	780

De estos Municipios, destaca el de Tecámac, dado que, de los 18 Municipios señalados es el que contaba con más cantidad de votantes, al cerrar el 31 de agosto del 2017 en su lista nominal con 309,100 votantes y para lograr una Candidatura Independiente en este Municipio se requería de un apoyo ciudadano mínimo de 9,273 firmas, la ciudadana Ivonne Maritza Salgado Carrillo, logra su Candidatura Independiente a la Presidencia de este Municipio con 10,524 firmas recaudadas.

De lo mencionado anteriormente, podemos ver que, los aspirantes que lograron recaudar la cantidad necesaria de firmas requeridas, lo hicieron en los Municipios con las listas nominales con menor número de votantes, pero en los municipios que contaban con una mayor cantidad de votantes, no existió ninguna

candidatura independiente, ya que, influyeron distintos factores, tales como la cantidad de firmas a recaudar y la extensión territorial más amplia, de estos municipios destacan:

CANDIDATO	MUNICIPIO	MINIMO DE APOYO CIUDADANO	APOYO CIUDADANO RECAUDADO	APOYO CIUDADANO APROBADO
ADRIÁN LÓPEZ ESPINO	TLALNEPANTLA DE BAZ	16,483	11,341	7,376
MARICELA GARCÍA PÉREZ	TLALNEPANTLA DE BAZ	16,483	808	681
JAVIER SALAS BOLAÑOS	TOLUCA	18,476	2,760	2,477
FÉLIX MARTÍNEZ MATEO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	20,038	4,729	4,406
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PUENTE	NAUCALPAN DE JUÁREZ	20,038	2,010	1,138
ARACELI ITZEL SÁNCHEZ GOMES	ECATEPEC	36,516	2,116	1,875
LUIS ARMANDO	ECATEPEC	36,516	1,328	849

PÉREZ PIÑÓN				
----------------	--	--	--	--

Cabe resaltar la candidatura de Alejandro Pulido Peralta quien participo como aspirante a candidato independiente a la presidencia del municipio de Toluca, mismo que logro recaudar las firmas necesarias para la constitución de su candidatura pero, decidió no participar en la contienda electoral como candidato independiente, si no que se unió al equipo de campaña de Fernando Zamora, quien contendió en la justa electoral Representando al Partido Revolucionario Institucional (PRI), a la Presidencia del Municipio de Toluca.

Todos estos municipios rebasan el medio millón de votantes en sus respectivas listas nominales, lo cual nos indica que, existe interés de la ciudadanía en las candidaturas independientes, pero los tiempos para recabar el apoyo ciudadano es para los municipios más grandes muy poco tiempo para la recolección del citado apoyo.

4.3. ANÁLISIS COMPARATIVO CON PAÍSES QUE HAN IMPLEMENTADO LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Resulta necesario saber el cómo, los países del mundo que han implementado las candidaturas Independientes, además, checar los requisitos que cada país, solicita para la aprobación de este tipo de candidaturas.

4.3.1. ALEMANIA

El Estado alemán se maneja por un sistema de dos votos, el primero es el voto que la persona le da al candidato de su preferencia para diputado y el segundo

lo da a la lista regional de un partido, este último es decisivo ya que, mediante este voto se decide qué partido político tendrá mayoría en el *Bundestag* (Parlamento).

Las elecciones al *Bundestag*, se realizan bajo un sistema mixto, 299 de los integrantes serán elegidos mediante el procedimiento de mayoría relativa, estos pueden ser postulados por los partidos políticos o por los electores y 299 por el principio de representación proporcional, dando un total de 598 integrantes del Parlamento, quienes solo podrán ser postulados por los partidos políticos.

“Para registrar un candidato independiente, se requiere presentar ante el escrutador del distrito las firmas de por lo menos 200 votantes residentes en el distrito respectivo, así como un consentimiento por escrito del futuro candidato. “⁸¹

La misma norma electoral alemana no marca ningún tipo de tope de gastos para las campañas, ni financiamientos especiales, lo que denota que el estado alemán no pide grandes requisitos para la aprobación de candidaturas independientes.

4.3.2. IRLANDA

En este país, las elecciones se llevan a cabo bajo un sistema de Voto Único Transferible, esto quiere decir que, el voto de cada elector será directo al candidato de su preferencia y si, éste fuere elegido o eliminado, los votos que sobren serán transferibles a la opción secundaria del mismo votante.

⁸¹ PDF. “Candidaturas independientes en el mundo. Registro y prerrogativas”, Karolina Monika Gilas y Luis Eduardo Medina Torres con la colaboración de Enrique Inti García Sánchez, Tribunal Electoral de la Federación.

“Para lograr el registro de una candidatura independiente en Irlanda se requiere la cantidad de 30 firmas de quienes apoyan la candidatura, que serán aportadas por aquellos ciudadanos que tengan el derecho a votar, las firmas deben ser certificadas ante un notario público, comisario de paz, comisario de juramentos, miembro de Garda Síochána (Policía Irlandesa), además de que el candidato o su representante deberá presentar un depósito de 500 euros ante el oficial de elecciones.”⁸²

Se permite además, la postulación a varios distritos a la vez, indistintamente de que se tenga residencia en algún distrito, también los candidatos pueden aceptar donaciones particulares, siempre y cuando, no rebasen los 2,539.48 euros por cada donación. Existe también un límite de gastos de campaña, los cuales son: 45,000 euros en el distrito de 5 escaños, 37,650 euros en el distrito de 4 escaños y 30,150 euros en el distrito de 3 escaños.

Como se puede ver, los requisitos en Irlanda son relativamente pocos, pero aparece la figura de la certificación de las firmas por una autoridad, además de que, la ley también pide también un depósito en dinero para lograr el registro de la candidatura, lo cual, da a quienes aspiren a ser candidatos independientes una gran oportunidad en la contienda electoral.

4.3.3. FRANCIA

El Estado francés elige a sus representantes de dos formas, se elige de manera directa al Presidente de la República y a los Senadores, de manera indirecta a los Diputados. Este sistema es de mayoría absoluta para presidente y diputados, donde

⁸² PDF. “Candidaturas independientes en el mundo. Registro y prerrogativas”, Karolina Monika Gilas y Luis Eduardo Medina Torres con la colaboración de Enrique Inti García Sánchez, Tribunal Electoral de la Federación.

para ganar se debe obtener la mitad más uno de la votación, en el caso de que este no sé de, se realiza una segunda vuelta donde solo participaran quienes hayan obtenido la mayoría de votos donde para ganar es necesario la mayoría relativa.

“Todos los ciudadanos franceses tienen derecho a ser electores y a presentarse para los actos de candidaturas (art. LO127 del código electoral), quedando excluidos de ser candidatos aquellos que estén en incapacidad, incompatibilidad de mandatos o inelegibilidad por restricciones legales (art. L44 del código electoral).

El registro de candidatura es un formulario que presenta el aspirante con sus datos generales (art. L154 y L155 del código electoral) y donde nombra a un mandatario financiero (tesorero, art. L52-4 del código electoral) o a una asociación de financiamiento que serán los órganos responsables de las finanzas de la campaña.”⁸³

Este registro se lleva a cabo en la prefectura de la circunscripción o el departamento respectivo, y para la aceptación de este registro, es necesario que el aspirante tenga la ciudadanía francesa y haber cumplido con sus contribuciones del año anterior a las elecciones, además de no estar incapacitado por ninguno de los casos que marca la ley.

4.3.4. ESTADOS UNIDOS

Debido a que, en cada estado de los que integran este país, los procedimientos electorales son diferentes pero, el estado con mayor número de candidatos

⁸³ PDF. “Candidaturas independientes en el mundo. Registro y prerrogativas”, Karolina Monika Gilas y Luis Eduardo Medina Torres con la colaboración de Enrique Inti García Sánchez, Tribunal Electoral de la Federación.

independientes con victorias a gobernador se da en el estado de Maine. En Maine pueden votar todo ciudadano que tenga 18 años cumplidos, y haber realizado el trámite de registro de votantes, además de tener residencia en cualquier municipio del estado.

Para ser candidato a gobernador en el estado de Maine, se requiere tener 30 años de edad, la ciudadanía Estadunidense de por lo menos 15 años, además de haber radicado en el estado por lo menos 5 años.

“La legislación electoral de Maine prevé la figura de “candidato nominado por petición”, quien no puede estar afiliado a ningún partido político (art. 353 de los Estatutos). Para ser registrado como tal, el candidato debe presentar la solicitud que contenga sus datos generales, acompañada por firmas de apoyo de ciudadanos residentes en Maine. Hay que presentar mínimo cuatro mil y máximo seis mil firmas. La petición y las firmas deben ser certificadas por el notario público o por otra persona legitimada por la ley para dar fe (art. 354 de los Estatutos). Además, se debe presentar el consentimiento firmado por el candidato (art. 355 de los Estatutos).”⁸⁴

Con el consentimiento, el candidato debe también exhibir su declaración de residencia, así como la declaración de no ser militante de ningún partido político.

⁸⁴ PDF. “Candidaturas independientes en el mundo. Registro y prerrogativas”, Karolina Monika Gilas y Luis Eduardo Medina Torres con la colaboración de Enrique Inti García Sánchez, Tribunal Electoral de la Federación.

4.3.5. CHILE

En Chile, todo ciudadano que cuenta con los 18 años de edad y no encuentra en ninguno de los supuestos que ley marca para el ejercicio de este derecho, puede votar, para ser votado debe de cumplir la edad de 21 para diputado, y 31 para senador y presidente, además de haber cursado la educación media o su equivalente.

Ley chilena permite las candidaturas independientes, las cuales se deben presentar por escrito ante el Director del Servicio Electoral o el Director Regional del mismo servicio, los aspirantes no pueden estar afiliados a ningún partido político, por lo menos nueve meses antes de las próximas elecciones.

“Para el registro de una candidatura independiente se requiere presentar firmas de apoyo de los votantes cuyo número corresponda al 0,5 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial, según se trate de candidaturas a Diputados o Senadores, respectivamente, en la anterior elección periódica (art. 10 de la Ley 18.700). Las firmas deben ser certificadas por un notario público y tienen que ser de personas que no son militantes de un partido político (art. 11 de la Ley 18.700).”⁸⁵

En Chile, también como hemos visto anteriormente, se pide un cierto número de firmas de apoyo ciudadano, pero éstas no estarán fijadas por una lista nominal o por la cantidad de habitantes en cada distrito o sección, si no que, se tomara un

⁸⁵ PDF. “Candidaturas independientes en el mundo. Registro y prerrogativas”, Karolina Monika Gilas y Luis Eduardo Medina Torres con la colaboración de Enrique Inti García Sánchez, Tribunal Electoral de la Federación.

porcentaje del total de votos recabados en la elección próxima pasada según sea el caso.

Como es fácil notar, en varios países del mundo las candidaturas independientes se ven como una oportunidad que tiene la ciudadanía para poder participar en la vida política electoral, para lo cual, solo es necesario en algunos casos presentar la solicitud de registro y en otras, el respaldo de una pequeña cantidad de apoyo ciudadano, cosa contraria a nuestro estado Mexicano, el cual crea un sistema desproporcionado, ya que, para algunos aspirantes es muy difícil recabar los requisitos para lograr el registro de la candidatura y para otros, no es tan difícil lograr su registro.

Lo rescatable sobre las candidaturas independientes en México, es que, éstas pueden ser para todos los cargos de elección popular que existen en el país, y en el resto del mundo estas candidaturas solo son para unos cuantos puestos de elección popular.

4.4. OPINIÓN DE EXPERTOS EN LA MATERIA

Con el propósito de adentrar más en mi tema de investigación, me di a la tarea de buscar personas, las cuales tienen experiencia en temas electorales, además de pedirles una opinión sobre mi tema de investigación, para saber lo que piensan acerca de los términos establecidos en la ley, y también se verá el punto de vista de quien dé propia mano, sabe y vivió el proceso de recabar el apoyo ciudadano.

“En opinión de: Lic. Héctor Esquivel González, actual Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral Número 12 con sede en Atizapán, Estado de México.

Como resultado de la última reforma en materia electoral, en los comicios del 7 de junio del 2015, 4 de junio del 2017 y 1 de julio del 2018, el electorado podría votar por candidatos independientes, ciudadanos que no militan en ningún partido político y que buscan un puesto de representación popular.

Los candidatos independientes podrían ser la respuesta que buscan ciudadanos que no encuentran afinidad, ni se identifican con las diversas ofertas políticas por parte de los partidos.

Sin duda, el que se tenga la posibilidad de espacios de representación para ciudadanos independientes preocupados en la política del país, es un paso importante para la consolidación de la democracia en México; sin embargo, el camino puede ser complejo, tortuoso y disparejo.

Los candidatos independientes que han decidido buscar ser favorecidos con el voto de los mexicanos se enfrentan a puntos importantes:

Se encuentran en una competencia dispareja desde el punto de vista de la adquisición del apoyo ciudadano, es decir, habrá que determinar si, bajo las condiciones actuales existen posibilidades reales para que los candidatos independientes puedan obtener la preferencia del electorado, y no sea solamente una posibilidad en la teoría, toda vez que la temporalidad que se otorga de manera general a los candidatos Independientes, no será la justa a efecto de

obtener tal Apoyo, en virtud de que cada uno de los municipios del Estado de México, cuenta con circunstancias totalmente diversas.

No puede ser operable la misma temporalidad al recabar el Apoyo Ciudadano establecido en el artículo 97 fracción III del Código Electoral del Estado de México, el hecho de que un municipio que cuenta con una totalidad de 3766 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral sea la misma a uno que cuenta con una cantidad de 1 231 360 ciudadanos; las distancias, tiempos y circunstancias difieren en cada uno de los ámbitos de territorialidad a cada caso concreto de los municipios.

Por lo tanto, se sugiere, que en base al párrafo segundo del citado fundamento, el Consejo General, estableciera para el equilibrio de un Proceso Electoral en el que contendieran Candidatos Independientes, una reforma o un acuerdo por el cual se pudiera otorgar un tiempo considerable a cada aspirante de acuerdo a la densidad poblacional de su municipio, así como atendiendo la territorialidad que deben recorrer. Otorgando de ésta manera una igualdad de participación a éstos.”

Como lo menciona en su opinión, el Licenciado Héctor Esquivel González, todos los municipios del Estado de México, cuentan con densidad poblacional diferente y el tiempo que otorga la ley para recabar el apoyo ciudadano de treinta días es el mismo para todos, lo que crea una desigualdad entre los aspirantes a ser candidatos independientes, pero además, toca un punto importante, la territorialidad,

misma que es muy distinta en cada uno de los municipios, haciendo que la tarea de recabar el apoyo ciudadano en los municipios más grandes se dificulte, debido a que, además de recabar un mayor número de apoyos ciudadanos, deberán recorrer mayores distancias para la obtención del mismo.

Opinión de Carlos Eduardo Sánchez García, Candidato Independiente a la presidencia del Municipio de Mexicaltzingo.

Como candidato Independiente, te enfrentas a la inexperiencia, ya que, este proceso es nuevo y la ley no es clara en algunos aspectos para el registro, además una vez que logras tu registro se te otorga financiamiento público el cual para mi campaña se me dio un financiamiento de sesenta mil pesos, los cuales para toda una campaña electoral no es suficiente, mientras que al PRI se le otorgo un financiamiento de un millón y medio de pesos.

La ley también nos permite recibir financiamiento público, pero al ser un proceso nuevo, nadie invierte en una campaña como esta, ya que la gente normalmente invierte con la esperanza de a futuro obtener un beneficio, cosa que a nadie le puedes asegurar con certeza.

El proceso de recabar el apoyo ciudadano fue una tarea no tan complicada como se creía, ya que mi equipo y yo, logramos recabar la cantidad de firmas que se nos pedía relativamente rápido, pero no nos quedamos con solo lo que la ley nos pedía y logramos recabar un total de 609 firmas de

las cuales se nos aprobó la mayoría de estas un total de 596 firmas.

La tarea que más se nos complicó en el proceso de recolección de firmas, fue convencer a la gente a la que nosotros pedíamos el apoyo, ya que se nos cuestionó mucho si al dar el apoyo, por ese simple hecho ya estaban afiliados con los candidatos independientes, o también se nos dijo no podíamos tomarle fotos a las credenciales de elector ya que eso implicaba un delito, todo esto a pesar de que existió una gran difusión de por medio de radio y televisión el propósito de recabar el apoyo ciudadano.

Es necesario destacar que, para lograr una candidatura independiente en el Municipio de Mexicaltzingo, se requiere la cantidad de 276 apoyos ciudadanos, lo cual es poco, por lo cual la tarea de recabar al apoyo ciudadano es sencilla, pero en su opinión nos dice que a pesar de la difusión por parte de las autoridades electorales, la ciudadanía no confía al otorgar el apoyo ciudadano, lo cual dificulta esta tarea.

“Opinión de José Rubén Zamora Vázquez, Candidato Independiente a la Presidencia del Municipio de Tianguistenco.

La situación de los candidatos independientes, hablando específicamente del tema de la recolección de firmas, la ley nos dio un término de treinta días, término que inicio el 24 de diciembre del año 2017 y termino el 22 de enero del 2018 y justamente los días 24 y 25 de diciembre son días perdidos ya

que la aplicación móvil no funcione si no que hasta el día 26 de diciembre o 27 de diciembre, perdiendo por lo menos tres días en el proceso de recolección de firmas, una vez que la aplicación móvil del INE empezó a funcionar, tuvimos que registrar los teléfonos de todas las personas que nos ayudaran con la recolección de firmas uno por uno, además de que cada una de estas personas devengaran cada una un salario por el servicio que prestan, mismo que es calculado por el mismo INE, además de que no puedes rebasar el tope de gastos que la norma marca en la recolección de firmas.

Una vez que se registraron todos los teléfonos celulares que ayudaran en el proceso de recolección de firmas, tuvimos la necesidad de tocar puertas ya sea con nuestros conocidos, contactos y demás personas que nos darían el apoyo, el cual tendría que ser escaneado mediante la aplicación móvil del INE, pero surgió el problema que no todas las credenciales de elector contaban con todos los datos que nos pedía la aplicación móvil teniendo que insertar los datos de manera manual, una vez que tenías el registro completo la persona que te daba el apoyo tenía que firmar en la pantalla del celular para poder enviar el registro, teniendo problemas puesto que las firmas no salían bien en la pantalla del celular ya que la persona tenía que firmar con el dedo.

Después surge el problema de que no solo es recolectar las firmas que te pide la convocatoria para lograr la candidatura independiente, sino que además de la recolección de firmas estas debían ser de por lo menos el 50% de todas las

secciones electorales del municipio y además de cada sección se tenía que tener por lo menos el 1.5% de apoyos, quitándonos alrededor de 300 apoyos y nunca nos dieron una explicación del porque nos los quitaron.

En mi candidatura estos fueron los problemas más grandes a los que me tuve que enfrentar, tomando en cuenta que para mi candidatura, el mínimo de apoyo ciudadano que me pedían era de 1, 535 apoyos, pero entre yo y las 10 personas que me dieron su apoyo para la recolección de firmas logramos juntar 2,259 apoyos, con lo cual logramos la candidatura para las elecciones del 1 de julio del 2018. Pero también es de tomar en cuenta que la cantidad que me pedían para lograr mi candidatura era poca a comparación de otros municipios que son más grandes en cuestión de habitantes y extensión territorial, dificultando la tarea de recolección de firmas.

En mi opinión personal y con base en mi experiencia en el tema de lograr una candidatura independiente, el tiempo que la ley marca para la recolección de firmas que es de 30 días sería insuficiente para los municipios más grandes del Estado de México y una de las pruebas es que de los 125 Municipios que integran el Estado de México solo en 18 se lograron una candidatura independiente.”

Como se puede ver en la opinión de José Rubén Zamora Vázquez, mismo que fuera candidato independiente a la presidencia del Municipio de Tianguistenco, no solo se tuvo que lidiar con el plazo de treinta días que la ley electoral concede, sino que además, con problemas con la aplicación móvil, la cual tuvo que estar en

funcionamiento desde el 24 de diciembre del 2017, además de eso como lo menciona el candidato en su opinión se tuvo que registrar el teléfono celular de cada una de las personas que les ayudarían en la tarea de recolección de firmas, el cual lleva su tiempo, además de que no tenían que rebasar el tope de gastos que se les había designado, puesto que si es rebasado se pierde la posibilidad de lograr la candidatura.

También nos dice que la aplicación web tenía que escanear la credencial de elector de las personas que dieran su apoyo, pero no todas las credenciales eran iguales faltándoles a unas algunos datos mismos que tenían que ingresar a mano, además de que al final del registro, las personas tenía que firmar en la pantalla del celular y al no ser de la misma calidad cada celular en algunos se dificultaba la tarea de firmar.

Además, no solo se trata de recolectar el número de firmas y datos requeridos, si no que, éstas deberán coincidir con el 50 por ciento de todas secciones electorales del Municipio, y deberán contener un mínimo de 1.5 por ciento de cada una de estas secciones, lo cual, crea además una mayor dificultad. Como bien lo dice en su entrevista el aspirante a candidato, solo 18 municipios contaron con candidatura independiente de los 125 que hay en el Estado de México, mismos que en cada una de sus listas nominales no rebasaban el medio millón de votantes, dejando en claro que en los municipios con mayor densidad poblacional es una tarea difícil lograr la obtención del apoyo ciudadano para así lograr una candidatura independiente.

4.5. ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE OTORQUE UN PLAZO PROPORCIONAL A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO, EN BASE A LA DENSIDAD POBLACIONAL DE CADA MUNICIPIO

Como he podido apreciar en el trascurso de la realización de este trabajo de investigación, es evidente la gran diferencia que existe entre los municipios del Estado de México, en cuestión de la cantidad de votantes inscritos en la Lista Nominal en cada uno de ellos, lo que crea una gran desigualdad para aquellos que aspiran a una candidatura independiente sobre todo en municipios con una mayor cantidad de votantes, esto en virtud de que, el plazo de treinta días establecido en el artículo 97° fracción III del Código Electoral del Estado de México, para la recolección del apoyo ciudadano, es general para todos los municipios y para emitir esa consideración no se toma en cuenta esta gran diferencia, misma que he de dar solución con mi propuesta.

Mi propuesta podría ser ubicada en el artículo 97° precisamente en la fracción III del Código Electoral del Estado de México, al considerarse de manera exclusiva para los aspirantes a candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, así, el citado artículo a la letra dice:

Artículo 97. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador contarán con sesenta días.

II. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputados contarán con cuarenta y cinco días.

III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

En este artículo es donde mi propuesta estará inmersa, la cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 97. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador contarán con sesenta días.

II. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputados contarán con cuarenta y cinco días.

III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán para recabar el apoyo ciudadano con treinta días, si el Municipio llegase a contar con hasta cien secciones electorales, cuarenta y cinco días si cuenta hasta con trescientas secciones electorales y sesenta días si cuenta con más de trescientas secciones electorales.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Con mi propuesta se tendría una mayor equidad entre los aspirantes a candidatos independientes, ya que, aquellos municipios que cuentan con más de cien secciones electorales, contarán con un mayor tiempo para recabar el apoyo ciudadano, eliminando de esta forma el término general que existía en los municipios, mismo que en grandes municipios resultaba insuficiente y dándoles a los aspirantes a candidatos independientes mayor oportunidad para contender a estos puestos de elección popular, ahora bien, se establece que el Consejo General realizara ajustes, sin embargo, mientras se promueve ese ajuste y mientras que el Consejo General resuelve sobre el planteamiento, se pierde tiempo que se acumula al plazo necesario, esto para el caso de contar con esa anuencia, ya que, en caso contrario es decir, de que el Consejo General no juzgue prudente adecuar el tiempo en un aspirante en un determinado municipio, éste habrá perdido más tiempo y tendrá tal vez, hasta que renunciar a su aspiración ante la imposibilidad de cumplir con el requisito cuestionado.

CONCLUSIONES.

Primera.- Las candidaturas independientes no son algo nuevo en México, puesto que anteriormente observamos en la historia, la figura de Candidato Independiente no existía como tal, en las normas electorales, si no que, al no haber partidos políticos, todos los candidatos que se postulaban para un cargo público, eran candidatos independientes señalados como no dependientes.

Segunda.- Con la institución de los Partidos Políticos en el país, surge la necesidad de estos por monopolizar las candidaturas, para tener mayor presencia, poder y recursos, manipulando las leyes electorales para lograr que, solo aquellos que tengan afiliación a un partido político, pudiera aspirar a ocupar un cargo de elección popular.

Tercera.- Para conocer la materia del Derecho Electoral, es preponderante conocer en primer lugar los conceptos esenciales de la materia, ya que, en conjunto con este conocimiento previo se va a tener una idea clara y precisa de lo que la materia habla.

Cuarta.- Es importante saber que, en esencia un aspirante a Candidato Independiente, no estará en ningún momento representando a ningún partido político, sino que tendrá ideas propias las cuales en caso de coincidir con la ciudadanía, tendrá acceso a la representación popular como resultado de su participación en una elección.

Quinta.- El proceso a seguir por parte de quienes esperan lograr una Candidatura Independiente en el Estado de México, resulta ser muy largo y lleno de requisitos, lo cual, crea una enorme desigualdad entre aquellos candidatos que son afiliados a los

partidos políticos, mismos que no necesitan recabar tantos requisitos para lograr su registro.

Sexta.- No solo hay dificultades del mismo proceso, sino que además, aquellos aspirantes a candidatos independientes a cargos de elección popular de cualquier nivel de gobierno deben de reunir el número de apoyos que se les requiere, estos apoyos a su vez deben cumplir con más requisitos, dificultando el proceso para el registro de una candidatura independiente.

Séptima.- En el caso de las Candidaturas Independientes en los municipios del Estado de México, el termino que se encuentra establecido en la ley es de 30 días, mismo que, como ya se ha visto, resulta ser general, y no tomar en cuenta las características de densidad de población votante que se presenta en forma particular en cada municipio.

Octava.- Resulta necesario adecuar los plazos electorales para recabar el apoyo ciudadano para aquellos aspirantes a candidatos independientes a cargos de miembros del ayuntamiento sobre todo en los municipios que tengan mayor número de secciones electorales, lo cual realmente representara equidad con los demás competidores.

PROPUESTA

Mi propuesta para dar solución a la problemática que existe en cuestión de el tiempo que el Código Electoral del Estado de México, para recabar el apoyo ciudadano para aquellos que aspiran a Candidatos Independientes a Miembros de Ayuntamientos, está enfocada en el artículo 97 de la mencionada legislación, la cual quedaría de la manera siguiente:

Artículo 97. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador contarán con sesenta días.

II. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputados contarán con cuarenta y cinco días.

III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán para recabar el apoyo ciudadano con treinta días, si el Municipio llegase a contar con hasta cien secciones electorales, cuarenta y cinco días si cuenta hasta con trescientas secciones electorales y sesenta días si cuenta con más de trescientas secciones electorales.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Con esta propuesta pretendo que, aquellos aspirantes a candidatos independientes por los municipios más grandes en cuestión de número de secciones electorales cuenten con un mayor tiempo para que puedan recabar el apoyo ciudadano, dándole igualdad de condiciones con los aspirantes de los municipios más pequeños del Estado.

He de mencionar que mi propuesta ha sido comentada con diversos conocedores del tema por haber sido aspirantes a cargos de elección popular por la vía de la candidatura independiente y esta propuesta, ha tenido aceptación en ellos, es decir, en quienes han visto en carne propia las dificultades que representa la competencia en igualdad a una candidatura constitucional.

Por lo que, en base a lo ya narrado en el cuerpo del presente trabajo, es de considerarse adecuada mi pretensión, la cual establezco como profesional de la justicia, buscando precisamente que los aspirantes a candidatos estén en igualdad de condiciones de competencia con quienes por el hecho de representar un partido político tienen mayor factibilidad de acceder a dicho cargos, así como también, mayores facilidades para acceder a la elección, ya que, el partido político cuenta con recursos suficientes para la sustentación de la candidatura, recursos no solo materiales sino también humanos, los cuales para empezar hacen una mayor ventaja con quienes al ser ciudadanos aspiran a convertirse en representantes populares luchando contra corriente en un ámbito político muchas veces desconocido.

Finalmente considero que la figura del aspirante a candidato independiente a cargos de elección popular en todos sus niveles de gobierno, aún carece de funcionalidad, por lo que es necesario un estudio más profundo para que esta figura cuestionada pueda tener una efectividad acorde a las necesidades de la sociedad mexicana actual y que sea realmente una opción verdadera.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) Bibliográficas.

-ACEVES Bravo Félix Andrés, “Diccionario Electoral Mexicano”, Ed. Porrúa, 2006, México.

-CASANOVA González Pablo, “El Estado y los Partidos Políticos en México”, Ed. Era, México, 1981.

-FERNÁNDEZ Ruiz Jorge, “Tratado de Derecho Electoral”, Ed. Porrúa, México, 2010.

-HERNÁNDEZ Olmos María, “La Importancia de las Candidaturas Independientes”, tribunal electoral del poder judicial de la federación, México, 2011.

-HUBER Olea y Contro Jean paulo, “El proceso Electoral” Ed. Porrúa, México, 2016.

-MARTÍNEZ Morales Rafael, “Diccionario jurídico General Tomo 2 (D-N)”, Ed. IURE, México 2006.

-MARTÍNEZ Morales Rafael, “Diccionario jurídico General Tomo 3 (O-Z)”, Ed. IURE, México, 2006.

-MORENO Antonio Juan, “Diccionario Electoral federal”, Ed. Trillas, México, 2008.

-MORENO DE ANDA, Juan Antonio, “Diccionario Electoral Federal”, Ed. Trillas, México, 2008.

-PÉREZ Nieto Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, “Introducción al estudio del derecho”, Ed. Harla, México, 1998.

-SÁNCHEZ Márquez Ricardo, “Derecho Civil”, Ed. Porrúa, México, 1998.

B) HEMEROGRÁFICAS.

-Manual de la y del Funcionario de Casilla (versión CAE), Casilla Única, Proceso electoral 2017-2018, México, 2018.

- Guía de estudio para el examen de selección de Supervisor/a Electoral y Capacitador/a Asistente Electoral, Proceso Electoral 2017-2018, primera edición, México, 2017.

C) INFORMÁTICAS.

- “Candidaturas independientes en el mundo. Registro y prerrogativas”, Karolina Monika Gilas y Luis Eduardo Medina Torres con la colaboración de Enrique Inti García Sánchez, Tribunal Electoral de la Federación.

-“Cronología de la Revolución (1906- 1917)”, Pablo Serrano Alvares coordinador, formato electrónico, México, 2011.

-“Diccionario electoral”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tercera edición, Formato Electrónico, Costa Rica/México, 2017.

- “La Evolución Constitucional de México en el siglo XIX”, Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

-“Panorama general de las candidaturas independientes”, VÁZQUEZ Gaspar Beatriz, Formato Electrónico, México, 2009.

- “Porfirio Díaz y el Porfiriato Cronología (1830-1915)”, Pablo serrano Alvares, formato electrónico, México, 2012.

-“Posrevolución y Estabilidad Cronología (1917-1967)”, Elisa Aguilar Casas y Pablo Serrano Alvares, Formato electrónico, México, 2012.

D) LEGISLATIVAS.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Ley electoral del 7 de enero de 1946.

- Ley para la elección de poderes federales de 1918.

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Código Electoral del Estado de México.

- Reglamento para El Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante El Instituto Electoral del Estado de México, Artículo 17

- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política del 9 de Agosto del 2012.

- DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 13 de Noviembre del 2017.